



NUM.SUS.00163

CC.AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
J. SECC. REGIMEN INTERIOR  
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

SANTANDER  
D.P. 39003

CANTABRIA

# Boletín Oficial de Cantabria

Año LIX

Jueves, 2 de marzo de 1995. — Número 44

Página 933

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

- 1.2 Decreto 7/1995, de 22 de febrero, sobre aceptación de la cesión a la Diputación Regional de Cantabria de una vivienda destinada a oficinas del Servicio de Extensión Agraria, en Colindres ..... 934

#### 2. Personal

- 2.3 Consejería de Presidencia.— Bases comunes de concurso ordinario para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional ..... 934

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Agencia Estatal de Administración Tributaria.— Expediente de derivación de responsabilidad, anuncios de notificación de embargo de bienes inmuebles y providencias de apremio a deudores con paradero desconocido ..... 938  
Ministerio de Industria y Energía.— Expedientes alta tensión números 64/94 y 68/94 ..... 942

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

- Santiurde de Toranzo.— Bases para cubrir con personal laboral fijo, a tiempo parcial, mediante oposición libre, una plaza de limpiadora de las dependencias municipales ..... 943

#### 3. Economía y presupuestos

- Cabezón de Liébana.— Aprobación inicial del presupuesto general para 1995 ..... 944  
Castro Urdiales, Ramales de la Victoria y Arnauero.— Aprobadas modificaciones de ordenanzas fiscales diversas . 944

#### 4. Otros anuncios

- Torrelavega.— Licencia para instalación de garajes comunitarios ..... 954  
Ribamontán al Monte y Vega de Liébana.— Aprobación definitiva de ordenanza reguladora del tratamiento automatizado de datos de carácter personal ..... 954

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expediente número 539/87 .... 955  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.— Expediente número 266/94-8-G . 956  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander.— Expediente número 15/92 . 957  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo.— Expedientes números 382/92 y 486/93 . 957

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expedientes números 585/94, 605/94, 586/94 y 338/94 . 958  
Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.— Expedientes números 227/94, 513/94, 500/94, 607/94, 1.400/93, 91/95, 1.225/93, 91/94 y 172/94 ..... 959  
Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.— Expedientes números 593/94, 1.374/94, 40/95, 191/94, 294/94, 132/93, 283/94 y 195/94 ..... 962

### V. ANUNCIOS PARTICULARES

- Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.— Extravío de libretas y resguardos ..... 964

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

*DECRETO 7/1995, de 22 de febrero, sobre aceptación de la cesión a la Diputación Regional de Cantabria de una vivienda destinada a oficinas del Servicio de Extensión Agraria en Colindres.*

Por el Pleno del Ayuntamiento de Colindres ha sido ofrecida la cesión de uso de una vivienda de propiedad municipal sita en la antigua casa de maestros de la calle Heliodoro A. Fernández, número 29, de Colindres.

Por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca se considera de interés la aceptación de la referida cesión.

A propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de febrero de 1995,

### DISPONGO

Artículo primero. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Regional 7/1986, de 22 de diciembre y el artículo 39.3 del Reglamento dictado para su ejecución, se acepta la cesión de uso del Ayuntamiento de Colindres de la vivienda sita en la antigua casa de maestros de la calle Heliodoro A. Fernández, número 29.

Artículo segundo. El derecho al uso de la vivienda mencionada deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Diputación Regional de Cantabria para su posterior afectación a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo tercero. Por la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, a través del Servicio de Administración General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en este Decreto.

Santander a 22 de febrero de 1995.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y PRESUPUESTO,  
Manuel Pérez García

95/29491

## 2. Personal

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

#### Gabinete de Administración Local

*Bases comunes de concurso ordinario para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional*

Vacantes puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, aprobadas por las respectivas Corporaciones Locales bases específicas para su provisión por concurso, y acordada asimismo su convocatoria mediante concurso ordinario por los Presidentes de las Corporaciones Locales interesadas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio (Boletín Oficial del Estado de 9 de agosto), de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en la Orden de 10 de agosto de 1994 (Boletín Oficial del Estado del 12), por la que se dictan normas sobre concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en la Orden de 8 de septiembre de 1994 (Boletín Oficial del Estado del 9).

Se da publicidad conjunta a la convocatoria de concurso ordinario para la provisión de puestos de trabajo en Corporaciones Locales reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en esta Comunidad Autónoma con sujeción a las siguientes bases:

#### A- BASES COMUNES

##### Primera.- Puestos

Se ofrecen en este concurso los puestos vacantes reservados a habilitados nacionales cuyas Corporaciones han acordado su convocatoria y que se incluyen en el Anexo 1.

##### Segunda.- Participación.

1. Los funcionarios con habilitación de carácter nacional podrán concursar a los puestos de trabajo que, según su clasificación, correspondan a la Subescala y categoría a que pertenecen.

Podrán participar asimismo los funcionarios no integrados en las actuales subescalas, pertenecientes a los extinguidos Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local a que se refiere la Disposición transitoria primera, 1, del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, en los términos siguientes:

- los Secretarios de primera, a puestos reservados a la subescala de Secretaría, categoría superior;
- los Secretarios de segunda, a puestos reservados a la subescala de Secretaría, categoría de entrada;
- los Secretarios de tercera, a puestos reservados a la subescala de Secretaría Intervención;
- los Secretarios de Ayuntamientos "a extinguir", a Secretarías de Ayuntamientos con población que no exceda de 2.000 habitantes;
- los Interventores, a puestos reservados a la subescala de Intervención-Tesorería, categoría superior, pero únicamente a puestos de Intervención y
- los Depositarios, a puestos reservados a la Subescala de Intervención-Tesorería, pero únicamente a puestos de Tesorería.

2. En cualquier caso, los funcionarios con nombramiento provisional y los que se hallen en expectativa de nombramiento están obligados a concursar a la totalidad de puestos ofertados en su Subescala y categoría. También lo están quienes se encuentren en cualquiera de las circunstancias a que se refiere el artículo 53.2 del Real Decreto 1.174/1.987, de 18 de septiembre, los que hubieran cesado en la situación de servicios especiales y no tuvieran reserva de plaza, y los que hayan promocionado a la categoría superior en los términos del artículo 24.2 del mismo Real Decreto.

3. No podrán concursar:

- a) Los funcionarios inhabilitados y los suspensos en virtud de sentencia o resolución administrativa firmes, si no hubiera transcurrido el tiempo señalado en ellas.

b) Los funcionarios destituidos a que se refiere el artículo 148.5 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, durante el periodo a que se extiende la destitución.

c) Los funcionarios en las situaciones de excedencia voluntaria a que se refiere el artículo 29.3,c) y d), de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, si no hubiera transcurrido el plazo de dos años desde el pase a las mismas.

d) Los funcionarios que no lleven dos años en el último destino obtenido con carácter definitivo en cualquier Administración Pública, salvo que concursen a puestos reservados a su Subescala y categoría en la misma Corporación o se encuentren en los supuestos del artículo 20,1,f), de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

#### Tercera.- Documentación y plazo para participar.

1. En el plazo de quince días naturales a partir de la publicación conjunta de este concurso en el "Boletín Oficial del Estado", los funcionarios con habilitación de carácter nacional que deseen tomar parte en el mismo dirigirán a las Corporaciones Locales a cuyos puestos concursen, la siguiente documentación:

- Solicitud de participación con declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 18.3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, y

- Documentación acreditativa, en su caso, del conocimiento de la lengua y los méritos de determinación autonómica para los puestos situados en las Comunidades Autónomas que los tengan incluidos en la convocatoria.

2. En caso de concursar simultáneamente a dos o más puestos, los concursantes, formularán orden de prelación de adjudicaciones ante la Subdirección General de Función Pública Local (Registro de Entrada de documentos del Ministerio para las Administraciones Públicas, c/ Alcalá Galiano, 8.- 28071.- Madrid), orden de prelación que habrá de ser único y comprensivo de la totalidad de puestos solicitados, con independencia de que se concurre a una o varias Subescalas y categorías. La formulación de prelación, cuyo objeto es evitar la adjudicación simultánea de varios puestos a un mismo concursante, no sustituirá en ningún caso a la solicitud individualizada dirigida a la Corporación Local convocante.

Los concursantes a puestos de Corporaciones Locales en el País Vasco remitirán copia de la hoja de prelación a las Diputaciones Forales respectivas.

3. La solicitud de participación y la hoja de prelación, habrán de presentarse con arreglo a los modelos que se adjuntan en los anexos II y III.

4. Los requisitos exigidos así como los méritos alegados deberán reunirse a la fecha de la presente Resolución de publicación de la convocatoria conjunta.

#### Cuarta.- Méritos de determinación autonómica.-

Esta Comunidad Autónoma incluye méritos específicos en los términos que se señalan en el Apartado B de la presente convocatoria.

#### Quinta.- Méritos específicos.

Los méritos específicos por lo que se rige este concurso son los que, para cada puesto de trabajo y en extracto, se incluyen en el Anexo I.

#### Sexta.- Valoración de méritos.

1. El Tribunal de valoración de cada puesto comprobará, la concurrencia en los concursantes de los requisitos comprendidos en la base segunda.3, así como aquellos que figuren en la convocatoria específica, excluyendo a quienes no los reúnan.

A continuación puntuará, respecto de los no excluidos, los méritos del siguiente modo:

- obtendrá, de la relación individualizada de méritos generales de los habilitados nacionales, la valoración de estos méritos hasta un máximo de 19,50 puntos, sin que sea posible acreditación adicional alguna por parte de los concursantes ni valoración distinta por parte del Tribunal.

- efectuará la valoración de méritos específicos hasta un total de 7,50 puntos, y de los de determinación autonómica, hasta un total de 3 puntos, con base en la acreditación aportada por los concursantes;

- respecto de los puestos en que no existan baremos de méritos específicos, el tribunal asignará únicamente la puntuación de méritos generales y, en su caso, los de determinación autonómica.

2. Asimismo, el Tribunal podrá celebrar, si lo prevé la convocatoria específica respectiva, entrevista con concursante o concursantes que considere conveniente, para la concreción de los méritos específicos o de determinación autonómica. Para la celebración de la entrevista, el tribunal notificará a los afectados, al menos con seis días de antelación, la fecha, hora y lugar de su celebración.

3. En caso de empate en la puntuación final de méritos de dos o más concursantes, el Tribunal dará prioridad en la propuesta de adjudicación a aquel que hubiera obtenido mayor puntuación por méritos específicos. De mantenerse el empate, a favor de quien en méritos de determinación autonómica tenga más alta puntuación. De persistir éste, a favor de quien en méritos generales tenga mayor puntuación en los apartados a), b), c), d) y e), por dicho orden, del artículo 15.1 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio. En última instancia el empate se resolverá en base al orden de prelación en el proceso selectivo.

#### Séptima.- Propuesta de resolución.

Efectuada por el Tribunal la exclusión y puntuación final de los concursantes, elevará al pleno de la Corporación propuesta de resolución comprensiva de todos los no excluidos y sus puntuaciones ordenados de mayor a menor, así como relación fundada de excluidos.

#### Octava.- Resolución.

1. La Corporación resolverá el concurso de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal de Valoración.

2. Dicha resolución será motivada con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de convocatoria. En todo caso deberán quedar acreditadas, como fundamentos de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos y comprender, por orden de puntuación, a la totalidad de los concursantes no excluidos.

3. La resolución del concurso será remitida a la Dirección General de la Función Pública dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes en el "Boletín Oficial del Estado".

4. Las Corporaciones Locales del País Vasco, en lugar de la resolución del concurso, formularán propuestas de nombramiento y las remitirán a la respectiva Institución Foral dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

5. Las Instituciones Forales del País Vasco procederán a la resolución del concurso y a su remisión al órgano competente de la Comunidad Autónoma que la enviará a la Dirección General de la Función Pública.

**Novena.- Coordinación de nombramientos.**

La Dirección General de la Función Pública, transcurrido el plazo a que se refiere la base anterior, procederá a efectuar la coordinación de las resoluciones coincidentes recibidas, con adjudicación final de puestos atendiendo al orden formulado por los interesados en la hoja de prelación y a la puntuación obtenida en cada uno de ellos.

La adjudicación final a los concursantes con nombramientos múltiples que no hubieran formulado hoja de prelación se efectuará teniendo en cuenta, en su caso, el puesto que se viniera ocupando con carácter no definitivo.

Respecto de los puestos del País Vasco, el órgano competente de la Comunidad Autónoma y la Dirección General de la Función Pública efectuarán la coordinación precisa para evitar los nombramientos múltiples en puestos adjudicados simultáneamente a un mismo concursante en el País Vasco y en otras Comunidades Autónomas.

**Décima.- Formalización de nombramientos.**

De acuerdo con el resultado de la coordinación en los casos de adjudicaciones múltiples y de las resoluciones de las Corporaciones en los restantes, la Dirección General de la Función Pública procederá a formalizar los nombramientos, a su envío a las Comunidades Autónomas y a su publicación en el plazo de un mes, en el "Boletín Oficial del Estado".

**Undécima.- Plazo posesorio.**

1. El plazo de toma de posesión en los destinos obtenidos en el concurso será de tres días hábiles si se trata de puestos de trabajo de la misma localidad o de un mes si se trata de primer destino o de puestos de trabajo en localidad distinta.

Dicho plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de los correspondientes nombramientos en el "Boletín Oficial del Estado".

Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

2. Si en el momento de la publicación del nombramiento no se hubiese producido la jubilación a que se refiere el artículo 11 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, el plazo de cese en el puesto de origen se diferirá al momento en que ésta tenga lugar.

3. El cómputo de plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidos a los interesados.

4. Por necesidades del servicio, mediante acuerdo de los Presidentes de las Corporaciones en que hayan de cesar y tomar posesión el concursante, se podrá diferir el cese y la toma de posesión hasta un máximo de tres meses, debiendo el segundo de ellos dar cuenta de este acuerdo a la Dirección General de la Función Pública.

Excepcionalmente, a instancia del interesado y por razones justificadas, podrá también diferirse la toma de posesión, por igual plazo, por acuerdo entre los Presidentes respectivos dando cuenta a la Dirección General de la Función Pública.

**Duodécima.- Irrenunciabilidad y voluntariedad de los destinos.**

Los destinos adjudicados serán irrenunciables y tendrán carácter voluntario, no generando en consecuencia derecho al abono de indemnización por traslado.

**Decimo tercera.- Cese y toma de posesión**

1. Las diligencias de cese y toma de posesión de los concursantes que accedan a un puesto de trabajo, de acuerdo con la resolución del concurso, deberán ser comunicadas a la Dirección General de Función Pública y a la Comunidad Autónoma respectiva, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se produzcan.

2. La toma de posesión determina la adquisición de los derechos y deberes funcionariales inherentes al puesto, pasando a depender el funcionario de la correspondiente Corporación.

**Décima cuarta.- Recursos.**

Los actos administrativos de las Corporaciones Locales y de los Tribunales de Valoración realizados en el procedimiento de concurso podrán ser impugnados conforme a lo previsto en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional novena de la citada Ley, los actos del Director General de la Función Pública en su actividad de coordinación ponen fin a la vía administrativa.

**B - BASES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA**

**Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de CANTABRIA (Decreto 33/1994, de 1 de junio)**

Los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Cantabria a los que, de conformidad con lo que establece la disposición adicional novena de la Ley del Estado 22/1993, de 29 de diciembre, se atribuye el 10% de la total puntuación posible en los concursos para la provisión de puestos de trabajo de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, son los siguientes:

a) Experiencia profesional, consistente en el desarrollo de funciones en la Administración de la Diputación Regional de Cantabria o en las Entidades Locales de este territorio, que impliquen el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Cantabria.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento, superados, homologados o reconocidos por el Centro de Estudios de Administración Regional de Cantabria y que tengan por objeto las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Cantabria.

c) Actividad docente, dirigida a la enseñanza de las materias sobre organización territorial, régimen local, urbanismo y régimen económico y financiero de las Entidades Locales en cursos organizados por la Diputación Regional o en colaboración con ésta.

**2.- Valoración de méritos.**

La proporción que corresponde a cada uno de los méritos expresados en el artículo anterior, dentro del porcentaje del 10% de la puntuación total posible asignado para la valoración del conocimiento de las especialidades autonómicas es la siguiente:

a) Experiencia profesional: Hasta el 30% del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al 10% atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento: Hasta un 40% del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al 10% atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas, en función del nivel académico del curso.

c) Actividad docente: Hasta un 30% del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al 10% atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.

3.- Reglas para la puntuación de los méritos.

a) Experiencia profesional: los servicios prestados se valorarán de la forma siguiente:

1. Servicios prestados en la Diputación Regional de Cantabria. Por haber prestados servicios como funcionario de la Diputación Regional de Cantabria en puesto con categoría de jefe de sección o superior: 0'03 puntos por mes.

2. Servicios prestados en las Entidades Locales de Cantabria. Por haber prestado servicios en puestos de trabajo de la misma categoría y subescala que la que se concursa en Entidades Locales de Cantabria: 0'03 puntos por mes. Este mérito no se tendrá en cuenta cuando la Entidad Local lo incluya como tal en su baremo de méritos específicos.

La puntuación por ambos conceptos no podrá exceder de 0'90 puntos.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento: La valoración de los cursos, con exclusión de los que formen parte del proceso selectivo, se hará de la forma siguiente:

1. Sólo se tendrán en cuenta los cursos impartidos por el Centro de Estudios de Administración Regional de Cantabria o, en colaboración con éste, por las Universidades, Centros de Enseñanza Superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por el Centro de Estudios de Administración Regional de Cantabria, a los efectos de este artículo.

2. La puntuación de cada curso, dentro de una escala de 0'10 a 1'20, se establecerá en función de la relación de la materia impartida con las funciones reservadas a los funcionarios habilitados de carácter nacional, el grado de dificultad del curso, el número de horas lectivas, que nunca será inferior a quince, y el sistema de evaluación.

3. Las convocatorias de cursos formuladas por el Centro de Estudios de Administración Pública Regional de Cantabria indicarán la puntuación otorgada a los efectos de este precepto.

c) Actividad docente: Se valorará en función del carácter introductorio o de especialización de los cursos de nivel elemental, medio o superior, y de cualquier otro elemento que ponga de manifiesto el grado de dificultad de la materia para impartirla. La puntuación nunca podrá ser inferior a la que se otorgue por aplicación del apartado anterior. En todo caso, la puntuación mínima por curso nunca podrá ser inferior a 0'10 puntos, cualquiera que sea su duración.

La puntuación por este concepto no podrá exceder de 0'90 puntos.

4.- Acreditación de méritos.

Los concursantes acreditarán los méritos que aleguen mediante la presentación del certificado correspondiente o la copia del título debidamente compulsada.

Santander a, 20 de febrero de 1.995

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA



Fdo: José Ramón Ruiz Martínez

ANEXO I

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO

Secretarías de Clase Segunda

BASES ESPECIFICAS

Corporación: AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA (CANTABRIA). La población 31 de diciembre anterior es inferior o superior a 2.000 habitantes?: Superior.

Denominación del puesto: Secretaría.

Subescala y categoría a que pertenece el puesto: Secretaría de Segunda.

Nivel de Complemento de Destino: (sin determinar).

Cuánta del Complemento Específico: (sin determinar).

¿Cubierto con titular que se jubilará en los 6 meses siguientes a la publicación de esta Convocatoria?: No.

Meritos Específicos:

1.- Por estar en posesión del Título de Licenciado en Derechos: 2 puntos.

2.- Por haber prestado Servicios como Secretario Titular en Ayuntamientos de Población Superior a 8.000 habitantes: Por cada año de Servicios efectivamente prestados (hasta máximo 1 punto): 0,25 puntos.

3.- Por haber prestado Servicios como Secretario o Secretario-Interventor en cualquier Ayuntamiento de la Comunidad Autónoma de Cantabria, desde fecha de entrada en vigor del Estatuto de Autonomía de Cantabria: Por cada año completo de servicios efectivamente prestados (hasta máximo 1,25 puntos): 0,25.

4.- Por Cursos realizados en materia Informática, relacionados con el Puesto de Trabajo de Secretario, organizados o impartidos por Organismos Oficiales o Centros que dependan de ellos:

- De 15 a 75 horas lectivas: 0,75 puntos

- Superior a 75 horas lectivas: 1,25 puntos (La puntuación de este apartado no puede exceder de 1,50 puntos).

5.- Por Cursos en materia de Urbanismo:

- De 15 a 75 horas lectivas: 1 punto

- Superior a 75 horas lectivas: 1,75 puntos (La puntuación de este apartado no puede exceder de 1,75 puntos).

Forma de acreditar los meritos específicos: Mediante certificación y documentos que acrediten los mismos.

Puntuación mínima para concursar al puesto: No.

¿Prevén las Bases Específicas de la Convocatoria la realización de Entrevista?: No.

Previsiones sobre pago por gastos de desplazamiento que origine la Entrevista: No.

Composición del Tribunal:

- Presidente: Alcalde o persona en quien delegue.

- Vocales: Un representante de la Comunidad Autónoma

Dos Concejales y un Funcionario de Habilitación de Carácter Nacional.

- Como Observadores con voz pero sin voto: Un representante de cada Grupo Político de la Corporación.

- Secretario: Un vocal que tenga la condición de Funcionario de habilitación de Carácter Nacional.

Aprobadas las bases de este Concurso por el Pleno en su reunión de fecha 9 de febrero de 1.995. Aprobada la Convocatoria por el Presidente mediante Decreto de Fecha 10 de febrero de 1.995.

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD DE CONCURSO ORDINARIO (1)

<b>I. DATOS PERSONALES</b>		
Apellidos	D.N.I.	N.R.P.
Nombre		
Domicilio (a efectos notificación y comunicaciones):		
Calle y número		
Código postal y localidad		Teléfono
Provincia		
<b>II. DATOS PROFESIONALES</b>		
Subescala (2)	Categoría	
Situación administrativa en que se encuentre el concursante		
Destino actual		
Forma y fecha de nombramiento en el destino actual (3)		
<b>III. DATOS DEL PUESTO AL QUE SE CONCURSA</b>		
Entidad Local en que radica el puesto		
Provincia		
Denominación del puesto		

Solicita tomar parte en el concurso ordinario de traslado para Habilitados de carácter nacional, publicado por Resolución de fecha de la Dirección General de la Función Pública al puesto de trabajo arriba indicado, declarando no estar incurso en ninguna de las causas de exclusión indicadas en la base segunda de las comunes, y acompañando la documentación que se especifica al dorso.

Lugar, fecha y firma

Sr. Presidente de la Corporación Local de .....

(1) Enviar una solicitud al Presidente de cada Corporación Local cuyo puesto se solicite en el concurso. Acompañar, en su caso, los documentos acreditativos del conocimiento de la lengua de la Comunidad Autónoma y la documentación acreditativa de los méritos específicos y de determinación autonómica alegados.

(2) Cumplimentar solo la Subescala que faculta para concursar al puesto a que se refiere la presente solicitud.

(3) Definitivo o provisional.

DORSO QUE SE CITA

Documentación que se acompaña

A. Del conocimiento de la lengua de la Comunidad Autónoma respectiva.

B. De los méritos específicos.

C. De los méritos de determinación autonómica.

ANEXO III  
MODELO DE  
ORDEN DE PRELACION EN LA ADJUDICACION DE DESTINOS (1)

I. DATOS PERSONALES		
Apellidos		
Nombre	D.N.I.	N.R.P.
Domicilio (a efectos de notificaciones y comunicaciones):		
Calle y número		
Código Postal y Localidad		
Provincia		Teléfono
II. DATOS PROFESIONALES		
Subescala/s y categoría/s a que se concursa		
Situación administrativa en que se encuentra el concursante		
Destino actual		
Forma y fecha de nombramiento en el destino actual (2)		
<p>Habiendo solicitado tomar parte simultáneamente en distintos concursos de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, publicados conjuntamente por Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha....., formula ante esa Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la base tercera, 2, de las bases generales de la presente convocatoria, el siguiente orden de prelación para el supuesto de que le fueran adjudicados dos o más de los solicitados:</p>		
(3) Nº de Código orden	Corporación y Provincia	Nombre del puesto
1º		
2º		
3º		
4º		
5º (4)	Fecha y firma	

Ilmo. Sr. Director General de la Función Pública (5)  
Subdirección General de Función Pública Local (Registro de Entrada de documentos del Ministerio para las Administraciones Públicas, C/ Alcalá Galiano, 8. 28071. Madrid)

(1) Enviar un solo modelo de orden de prelación que incluya todos los puestos solicitados tanto en concurso ordinario como sustituto.  
(2) Definitivo o provisional.  
(3) Dicho código es el número que aparece junto a la denominación del puesto en el apartado B) de esta convocatoria.  
(4) Añádase cuantos números sean precisos en función de la extensión que se desee dar a la prelación.  
(5) Si se solicitan puestos en el País Vasco exclusivamente, el presente orden de prelación debe enviarse a la Dirección General de Relaciones Institucionales y Administración Local, Duque de Wellington, 2, Vitoria.

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

#### Administración de Torrelavega

#### ANUNCIO

Torrelavega, a 9 de febrero de 1995

Por ser desconocido el actual domicilio del interesado, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, la siguiente derivación de responsabilidad solidaria.

Pongo en su conocimiento que en fecha 17 de enero de 1995, el Sr. Administrador de la Agencia de Tributos de Torrelavega ha dictado el siguiente acuerdo:

Visto el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad Administrativa de Recaudación de la Agencia de Tributos de Torrelavega, contra el deudor de la Hacienda Pública INSTALACIONES JOSAN S.C. con C.I.F. G39306394 y domicilio en C/ CIUDAD VERGEL 52. TORRELAVEGA.

Resultando que la citada entidad se constituyó el 4 de enero de 1992 y tiene por objeto la instalación de fontanería, calefacción y gas, y otras complementarias a estas instalaciones, siendo la participación (en porcentajes) de los socios en el capital de la misma, la siguiente: D. JOSE ANTONIO GOMEZ REVUELTA: 50%. D. JOSE ANTONIO GRANADOS PORRAS: 50%.

Resultando que al citado deudor se le practicó las siguientes liquidaciones:

LIQUIDACION	CONCEPTO	IMPORTE PENDIENTE
A3908793590002328	IVA 1T/93	288.277

Los elementos esenciales de las liquidaciones son los siguientes:

- Clave de liquidación: A3908793530002328
- Fecha liquidación: 20 de abril de 1993
- Organismo que la dicta: Administrador de la A.E.A.T. DE Torrelavega
- Objeto tributario: IVA 1T/93
- Cuantía del principal: 240.231 Pts.
- Fecha límite de ingreso en voluntaria: 20 de abril de 1993.
- Importe del recargo de apremio: (20%): 48.046 Pts.
- Importe total de la deuda: 288.277 Pts.
- Importe ingresado: 0 Pts.
- Importe pendiente: 288.277 Pts.

Los elementos esenciales del título ejecutivo son los siguientes:

- Certificación de descubierto emitida por: Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Cantabria.
- Fecha: 21 de febrero de 1994.
- Importe del principal: 240.231 Pts.
- Deudor: INSTALACIONES JOSAN S.C. C.I.F. G39306394
- Fecha límite de ingreso en voluntaria: 20 de abril de 1993.

Resultando que el deudor principal no pagó la deuda al vencimiento del plazo de pago en voluntaria de la misma, por lo cual esta se incrementó con el 20% de recargo de apremio.

Resultando que de los antecedentes obrantes en esta Administración sobre el deudor se constata que los socios de INSTALACIONES JOSAN lo son D. JOSE ANTONIO GOMEZ REVUELTA con N.I.F. 13.885.827 y D. JOSE ANTONIO GRANADOS PORRAS con N.I.F. 13.884.033.

CONSIDERANDO que el artículo 37.1 de la Ley 230/1963 General Tributaria redactado por la Ley 31/1992 de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1992, establece que: "La Ley podrá declarar responsables de la deuda tributaria, junto a los sujetos pasivos, a otras personas, solidaria o subsidiariamente".

CONSIDERANDO que el artículo 39 de la Ley 230/1963 General Tributaria redactado por Ley 10/1985, de 26 de abril, de Modificación Parcial de la Ley General Tributaria, establece que: "Los coparticipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente, y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades".

CONSIDERANDO que el artículo 12 números uno y dos del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación establecen que: "En los supuestos de responsabilidad solidaria prevista por las Leyes, a falta de pago de la deuda por el deudor principal y sin perjuicio de la responsabilidad de éste, la Hacienda pública podrá reclamar de los responsables solidarios, si los hubiere, el pago de la deuda".

Se entenderá producida la falta de pago de la deuda tributaria una vez transcurrido el período voluntario bien por el vencimiento del plazo a partir de la notificación en los casos de deudas liquidadas por la Administración bien por el vencimiento del plazo para autoliquidar e ingresar en el Tesoro, en los casos en que el sujeto pasivo o retenedor estén obligados a ello.

La responsabilidad solidaria alcanza a la totalidad del importe exigible al deudor principal por todos los componentes de la deuda tributaria mencionados en el artículo 58 de la Ley General Tributaria y, en su caso, por las costas del procedimiento de apremio.

Una vez requerido el pago al responsable solidario, los intereses y costas que se produzcan hasta el momento del pago serán, asimismo, exigibles a dicho responsable".

Entendiendo que se dan los requisitos legalmente establecidos para dictar acto administrativo de declaración de responsabilidad solidaria, por la presente tomo el siguiente

#### ACUERDO

Declaro a Don José Antonio Gómez Revuelta con N.I.F. 13.885.827 y a Don José Antonio Granados Ferras con N.I.F. 13.884.033 responsables solidarios del pago de la deuda pendiente con la Hacienda Pública de INSTALACIONES JOSAM S.C. C.I.F. G39306394. La deuda asciende a la cantidad de 288.277 Ptas., siendo la citada cantidad la totalidad del importe exigible al deudor principal por todos los componentes de la deuda tributaria mencionados en el artículo 58 de la Ley General Tributaria. La responsabilidad se extiende también, en su caso, a los costes del procedimiento de apremio ( artículo 12.2 del Real Decreto 1684/1990 de 20 de diciembre).

De acuerdo con el artículo 39 de la Ley 230/1963 General Tributaria la deuda se exige a cada uno de los copartícipes de la entidad mencionada en la misma proporción que su respectiva participación en la misma.

Asimismo por el presente acuerdo se requiere a ambos responsables solidarios para que efectúen el pago de la deuda de la entidad INSTALACIONES JOSAM S.C. en la proporción citada anteriormente.

Los responsables solidarios deberán ingresar el importe de la citada deuda, cada uno en la proporción que le corresponde, en los siguientes plazos:

a) Si reciben la notificación de este acuerdo entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Si reciben la notificación de este acuerdo entre los días 16 y último del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

La deuda deberá ser ingresada en la Caja de la Delegación o Administraciones de la Agencia Estatal de Tributos en Cantabria en horario de 9 a 14 horas a través de carta de pago que previamente será confeccionada y entregada a cualquiera de los responsables solidarios que lo pida por la Unidad de Recaudación Ejecutiva de esta Administración.

En caso de no estar de acuerdo con la liquidación practicada en su día a INSTALACIONES JOSAM S.C. y que dió lugar a la deuda para cuyo pago se dicta este acto de declaración de responsabilidad solidaria, la misma podrá ser impugnada por los responsables solidarios de la siguiente forma:

Mediante recurso de reposición ante el órgano que las dictó, o bien mediante reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Cantabria, sin que ambos recursos sean compatibles entre sí, y en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente.

Asimismo en caso de no estar de acuerdo con el presente acto de declaración de responsabilidad solidaria podrá impugnar el mismo tanto en cuanto a su extensión como a su fundamento mediante recurso de Reposición interpuesto ante el Administrador de la Agencia Estatal de Tributos de Torrelavega o bien a través de reclamación económico administrativa interpuesta ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Cantabria, teniendo en cuenta que estas dos vías son incompatibles entre sí y que el plazo para recurrir en ambos casos será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación del presente acto.

Todo lo cual se le comunica con la advertencia de que transcurrido el plazo de ingreso señalado más arriba sin que éste se haya producido, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

Asimismo, ha de tener en cuenta, que el procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

#### SOLICITUD DE APLAZAMIENTOS

Conforme establece el art. 58 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva, previa petición de los obligados, cuando la situación de su tesorería, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida efectuar el pago de sus débitos.

La presentación de estas solicitudes podrá efectuarse tanto en la Delegación como en la Administración de la Agencia de tributos correspondiente.

#### LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

La cantidad adeudada, excluido el recargo de apremio, devengará intereses de demora, en la forma establecida en el art. 109 del Reglamento General de Recaudación.



Fdo. Máximo Fernández Alonso  
Jefe de Servicio de Recaudación

95/22830

## AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

### Administración de Reinosa

#### ANUNCIO

#### Notificación de embargo de bienes inmuebles a deudores con paradero desconocido

Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio, transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 11 de enero de 1994, por la que se ordena el embargo de bienes de los deudores en cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido, recargos, intereses y costas del procedimiento, se declaran embargados los bienes que a continuación se indican, correspondientes a la deudora doña María del Carmen García García, con documento nacional de identidad número 12.731.781, casada con don Delfino Fernández García y con domicilio en Reinosa, Mayor, 42.

Deuda del expediente ejecutivo número 12.731.781Q.

Concepto: Infracción hora de cierre. Ejercicio: 1991. Principal: 75.000 pesetas. Recargo: 15.000 pesetas. Ingresos: 15.088 pesetas.

Concepto: Infracción hora de cierre. Ejercicio: 1992. Principal: 50.000 pesetas. Recargo: 10.000 pesetas.

Intereses de cinco años: 74.202 pesetas.

Costas estimadas: 50.000 pesetas.

Total importe perseguido: 259.114 pesetas.

Bienes que se declaran embargados: El derecho de propiedad sobre la siguiente finca:

«Urbana. Vivienda en la tercera planta del edificio en Reinosa, calle Mayor, número 42, de 140 metros cuadrados.

Finca número 9.134, inscrita en el libro 77 y folio 56».

Importe total de la responsabilidad a que se afecta el inmueble por principal, intereses, recargo y costas del procedimiento: Doscientas cincuenta y nueve mil ciento catorce (259.114) pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado. En cumplimiento de lo que dispone el artículo 142.2 del Reglamento General de Recaudación, se le notifica el presente embargo y se le requiere para que entregue los títulos de propiedad.

Recursos (en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria): De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de quince días hábiles, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidaciones de intereses de demora: Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal,

recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Reinosa a 3 de febrero de 1995.—El jefe de la Unidad de Recaudación, Tomás Villar Tejero.

ANEXO

Nombre del deudor: Don Delfino Fernández García. C. I. F.: 72.119.731 B. Expediente ejecutivo: Nú-

mero 12731781Q. Concepto: Infracción de hora de cierre. Último domicilio: Calle Mayor, 42-3º, 39200 Reinosa.

Nombre de la deudora: Doña María del Carmen García García. C. I. F.: 12.731.781 Q. Expediente ejecutivo: Número 12731781Q. Concepto: Infracción de hora de cierre. Último domicilio: Calle Mayor, 42-3º, 39200 Reinosa.

95/16861

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA


Administración de Torrelavega

Torrelavega a 13 de febrero de 1995.

Por ser desconocidos los actuales domicilios de los interesados, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, las providencias de apremio de las deudas que a continuación se relacionan.

95/22833

NOMBRE	ULTIMO DOMICILIO	C.I.F.	No LIQUI	CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICANTE
AHEDO SAROBE JESUS LUIS	CABEZON DE LA SAL	13913927P	A3960094820005137	I.A.E. 94 Cuota Provincial	61.200	399510001300D
ALUMPEÑA S L	TORRELAVEGA	B39308556	A3908794560003443	IRPF 3T-94	112.264	399510001116J
AREA DE BRICOLAGE SOCIEDAD ANONIMA	TORRELAVEGA	A39044300	A39600940100113260	IVA Actas de Inspección	18.978.317	399510001065N
CANO CRESPO JOSE VICENTE	TORRELAVEGA	13861701S	A39087945300106780000	IRPF 3T-94	91.782	399510000960Y
CANO CRESPO JOSE VICENTE	TORRELAVEGA	13861701S00	A39600948200098560000	I.A.E. 94 Cuota Nacional	216.720	399510000961D
CASTAÑEDA SAIZ ANGEL	TORRELAVEGA	13893702T	A3908794520003186	Recargo (300) 3T-93	39.406	399510001161H
CONEJO REINA MARIA	RIONANSA	305636926	A3960094820011814	I.A.E. 94 Cuota Prov.	31.800	399510001394M
CONSTRUCCIONES EDITURBE S L	CABEZON DE LA SAL	B39307103	A3960094820011891	I.A.E. 94 Cuota Prov.	170.400	3995100013110
CONSTRUCCIONES GUTIERRES ANCHEZ S C	REDCIN	639317771	A3908794500005439	SANCION TRIBUTARIA 2T-93	30.000	399510001345L
CUBIC EXPORT S L	TORRELAVEGA	B39309109	A3960094820012672	I.A.E. 94 Cuota Nacional	180.000	399510001048S
FERNANDEZ MAZON VICENTA	TORRELAVEGA	13927327E	A3908794500005054	SANCION TRIBUTARIA 2T-93	30.000	399510001209I
FERNANDEZ MAZON VICENTA	TORRELAVEGA	13927327U0	A39087945000050650000	IRPF 92	138.924	3995100012080
GARCIA ALVAREZ ANTONIO LUIS	TORRELAVEGA	13871214Y0	A396009482001742400000001	I.A.E. Cuota Provincial	12.000	399510000984N
GUTIERREZ MARDARAS RAFAEL	UDIAS	139265133	A396009453003075000000	IVA 2T-94	5.778	399510000315K
GUTIERREZ MARDARAS RAFAEL	UDIAS	139265133	A3960094530030750	IVA 2T-94	41.299	399510000313H
GUTIERREZ MARDARAS RAFAEL	UDIAS	139265133	A3960094530030750	IVA 2T-94	40.566	399510000314D
HIELO NORTE S A	TORRELAVEGA	A39069091	C0800093340004354	MULTA 0 9974 AN	60.000	399510004362P
IBÁÑEZ SANCHEZ M SOL	S. VTE. BARQUERA	139298396	K1610194022696589	SANCION TRAFICO 94	18.000	399510005439W
MARCOS CACHO FELIX	POLANCO	13889098L	A3908794100004520	PARALELA IRPF 92	184.228	399510001204Y
MAZA BILBASTUA ALFREDO	POLANCO	169770520	A3908794500003976	IVA 3T-92	2.065	399510001202R
MUÑOZ SAIZ FERNANDO	TORRELAVEGA	13902499E	A3908794100005300	Paralela IRPF 92	568.664	399510001111L
MUÑOZ SAIZ FERNANDO	TORRELAVEGA	13902499E	A3908794500004009	PARALELA IRPF 92	248.900	399510001112W
PALBUS S L	S. VTE. BARQUERA	B39233275	A3908794500005472	I.R.P.F. 92	114.185	399510001386L
REVESTIMIENTOS SAN BLAS S L	TORRELAVEGA	B39241005	A3960094820034419	I.A.E. 94 Cuota Provincial	267.000	3995100009316
RICCIARDIELLO FERNANDEZ FCO JOSE	TORRELAVEGA	13936265J	A3908794130001739	IRPF 2T-94	47.813	399510000970T
RODRIGUEZ MARTIN RAMON ALFONSO	TORRELAVEGA	13889178F	A3908794500005076	IVA 2T-93	29.022	399510001210X
SAN MIGUEL RUMOROSO TERESA	MIENGO	139267225	A3960094820037807	I.A.E. 94 Cuota Nacional	14.400	399510001173W
SANTIAGO GARCIA MIGUEL ANGEL	TORRELAVEGA	138989832	A3908794580000673	Recargo (300) 1T-92	21.680	399510000940E
TRANSDRANTE S L	REDCIN	B39048764	A3908794500004537	IRPF 2T-93	13.271	399510001365P
TRANSPORTES MIGAN C B	TORRELAVEGA	E39246749	A3960094820041019	I.A.E. 94 Cuota Nacional	54.180	399510001164Y
TRANSPORTES TREBOVISA S C	TORRELAVEGA	639238373	A3960094820041162	I.A.E. 94 Cuota Nacional	69.480	399510001155W
VALDES LLAMA MONICA	TORRELAVEGA	13943487J	A3960094820041756	I.A.E. Cuota Provincial	25.800	399510001124Z
VEGA ALONSO ANGELICA	TORRELAVEGA	138645280	A3960094820042141	I.A.E. 94 Cuota Nacional	54.180	399510001086C
VEGA ALONSO ANGELICA	TORRELAVEGA	138645280	A3908794750000943	INT. DEM. EJECUTIVA	6.911	399510001087V
VEGA ALONSO ANGELICA	TORRELAVEGA	138645280	A3908794750000932	INT. DEM. EJECUTIVA	10.921	399510001088A

Torrelavega a 13 de febrero 1995  
 CA JEFA DE SECCION DE RECAUDACION  
  
 María Reyes González González

PROVIDENCIAS DE APREMIO:

Habiendo sido expedido por el órgano contable de la delegación de la AEAT de esta provincia certificación de descubierto que acredita que la deuda de referencia no ha sido satisfecha en el plazo de ingreso en periodo voluntario de acuerdo con el artículo 128 de la LGT, el Jefe de la Dependencia de Recaudación ha acordado: "en uso de las facultades que le confieren los artículos

100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, liquidado el Recargo de Apremio del 20% del importe de la deuda pendiente, dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del deudor, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado reglamento.



**PLAZOS DE INGRESO:**

a) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el 20 de dicho mes o el inmediato hábil posterior.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. Se considerará como fecha de notificación, la del BOC en que se publique este anuncio.

**RECURSOS:**

Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado la Providencia de Apremio, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al recibo de ésta, ó Reclamación Económico-Administrativa ante el tribunal de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

**MOTIVOS DE IMPUGNACION:**

El procedimiento de apremio podrá impugnarse por los siguientes motivos (artículo 99 del Reglamento General de Recaudación).

- Prescripción.
- Anulación, suspensión o falta de notificación reglamentaria de la liquidación.
- Pago o aplazamiento en período voluntario.
- Defecto formal en el título expedido para la ejecución.

**SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO:**

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

**SOLICITUD DE APLAZAMIENTO**

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar ó fraccionar el pago de las deudas en período ejecutivo. La presentación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en la Delegación ó

Administración de la A.E.A.T. del territorio en que deba efectuarse el pago.

**LUGAR DE PAGO:**

A través de Entidades Colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante el impreso de CARTA DE PAGO que se facilitará en la Unidad de Recaudación de la AEAT de Torrelavega (2ª planta).

**INTERESES DE DEMORA:**

Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58.2 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente, y será el vigente en el momento de su devengo.

No obstante lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el artículo 128 de la Ley General Tributaria, si la cantidad adeudada es una deuda tributaria y SE SATISFACE DENTRO de los plazos fijados en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación NO SE EXIGIRAN LOS INTERESES devengados desde el inicio del procedimiento de apremio.

**COSTAS:**

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 158 del Reglamento General de Recaudación.

Asimismo y de acuerdo con el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, transcurridos 8 días desde la publicación de este edicto sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.



María Reyes González González  
JEFA DE SECCIÓN DE RECAUDACION

**AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**ANUNCIO**

Torrelavega a 6 de febrero de 1995.

Por haberse negado a firmar el justificante de la notificación las personas obligadas a ello, se hacen públicas mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, las providencias de apremio de las deudas que a continuación se relacionan.

NOMBRE	ULTIMO DOMICILIO	C.I.F.	NO LIQUI	CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICANTE
ALUMPERA S.L.	TORRELAVEGA	B39308556	M1900194390007265	INFRAC. EMPLEO	601.200	3994100154208
ALONDA VALDES JOSE	CARTES	13.929.997	K1610194022272781	SANC.TRAFICO	18.000	3994100172770
ALONDA VALDES JOSE	CARTES	13.929.997	K1610194022272770	SANC.TRAFICO	60.000	399410017278L
ARISTE PUENTE JUAN LUIS	TORRELAVEGA	13.908.927	K1610194021421590	SANCION TRAFICO	18.000	399410015348L
COLLADO LLEDIAS EDUARDO	COMILLAS	13.876.017	A3908794560003223	17/94 IVA	160.356	399510000321E
COLLADO LLEDIAS EDUARDO	COMILLAS	13.876.017	A39087945600032343	37/93 IVA	145.164	399510000320D
COLLADO LLEDIAS EDUARDO	COMILLAS	13.876.017	A3908794560003245	4/7/93 IVA	145.164	399510000319F
COLLADO LLEDIAS EDUARDO	COMILLAS	13.876.017	A3908794560003256	17/94 RET. IRPF	3.307	399510000318Z
CUESTA VEGA MANUEL	POTES	13.793.690	K1610194021420182	SANC.TRAFICO	24.000	3994100155951
CUESTA VEGA MANUEL	POTES	13.793.690	K1610194021420171	SANC.TRAFICO	18.000	399410015596Z
DE LA PEÑA SOLAR, JOSE LUIS	TORRELAVEGA	13.641.610	A3980194460000638	DE LAS ADMINISTRACIONES DE ADU	1.928.400	399410016517M
DIAZ BUSTAMANTE ALONSO RAMON	TORRELAVEGA	13.606.311	A3908794120000198	IRPF/102/92	71.878	399410016950T
FERMANDEZ RODRIGUEZ JOSE RAMON	TUDANCA	13.734.744	K1610194021419379	SANC.TRAFICO	60.000	399410015591B
FUENTE BENITO JUAN CARLOS	SUANCES	13.935.375	K1610194021861227	SANC.TRAFICO	60.000	399410015485C
RIVERO PILA SOLEDAD	TORRELAVEGA	13.805.728	A3908794120000187	IRPF/102/92	32.839	3994100169626
SIERRA BORDOBILLA MANUEL JOSE	SAN VTE BARQUERA	72.113.753	K161019402227747	SANC.TRAFICO	18.000	399410017327C
VELEZ ALONSO ARTURO	MAZCUERRAS	13.902.159	A3908794120000462	IRPF/102/92	106.208	399410016978L
VIGO DE LA CALLE MARTIN	VALDALIGA	13.913.315	K1610194021421250	SANC.TRAFICO	12.000	399410015617S
VIGO DE LA CALLE MARTIN	VALDALIGA	13.913.315	K1610194022271560	SANC.TRAFICO	12.000	399410017346L
VILLORJA CALDERON MIGUEL	SANTILLANA	13.915.265	K1610194020265094	SANCION TRAFICO	18.000	3994100110210

Torrelavega a 2 de febrero 1995  
JEFA DE SECCIÓN DE RECAUDACION



María Reyes González González

**PROVIDENCIAS DE APREMIO:**

Habiendo sido expedido por el órgano contable de la delegación de la AEAT de esta provincia certificación de descubierto que acredita que la deuda de referencia no ha sido satisfecha en el plazo de ingreso en periodo voluntario de acuerdo con el artículo 128 de la LGT, el Jefe de la Dependencia de Recaudación ha acordado: "en uso de las facultades que le confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, liquidado el Recargo de Apremio del 20% del importe de la deuda pendiente, dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del deudor, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado reglamento.

**PLAZOS DE INGRESO:**

a) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el 20 de dicho mes o el inmediato hábil posterior.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Se considerará como fecha de notificación, la del BOC en que se publique este anuncio.

**RECURSOS:**

Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado la Providencia de Apremio, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al recibo de ésta, ó Reclamación Económico-Administrativa ante el tribunal de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

**MOTIVOS DE IMPUGNACION:**

El procedimiento de apremio podrá impugnarse por los siguientes motivos (artículo 99 del Reglamento General de Recaudación).

- Prescripción.
- Anulación, suspensión o falta de notificación reglamentaria de la liquidación.
- Pago o aplazamiento en periodo voluntario.
- Defecto formal en el título expedido para la ejecución.

**SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO:**

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

**SOLICITUD DE APLAZAMIENTO**

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar ó fraccionar el pago de las deudas en periodo ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de aplazamiento ó fraccionamiento se efectuará en la Delegación ó Administración de la A.E.A.T. del territorio en que deba efectuarse el pago.

**LUGAR DE PAGO:**

A través de Entidades Colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante el impreso de CARTA DE PAGO que se facilitará en la Unidad de Recaudación de la AEAT de Torrelavega (2ª planta).

**INTERESES DE DEMORA:**

Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58.2 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente, y será el vigente en el momento de su devengo.

No obstante lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el artículo 128 de la Ley General Tributaria, si la cantidad adeudada es una deuda tributaria y SE SATISFACE DENTRO de los plazos fijados en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación NO SE EXIGIRAN LOS INTERESES devengados desde el inicio del procedimiento de apremio.

**COSTAS:**

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 158 del Reglamento General de Recaudación.

Asimismo y de acuerdo con el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, transcurridos 8 días desde la publicación de este edicto sin personarse el

interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.



Dña Reyes González González  
JEFE DE SECCION DE RECAUDACION

95/20677

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA**

**Dirección Provincial en Cantabria**

*Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita*

Expediente A. T. 64/94.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica subterránea al C. T. aparcamiento Valdecilla:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud de la línea: 120 metros.

Origen de la línea: C. T. C. San Lorenzo y C. T. C. La Carmencita.

Final de la línea: C. T. C. Aparcamiento Valdecilla.

Centro de transformación:

Denominación: Aparcamiento Valdecilla.

Potencia: 1x400 kVA.

Relación de transformación: 12.000  $\pm$  2,5 %  $\pm$  5 % 400/230 V.

Situación: Santander.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 24 de enero de 1995.—El director provincial, P. D., Leopoldo Iglesias Hermida.

95/11857

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA**

**Dirección Provincial en Cantabria**

*Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita*

Expediente A. T. 68/94.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se de-

tallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica aérea al C. T. Mogro:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud de la línea: 73 metros.

Origen de la línea: Línea Escobedo-Mogro.

Final de la línea: Cable subterráneo a C. T. Mogro.

Línea eléctrica subterránea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 477 metros.

Origen de la línea: Línea aérea.

Final de la línea: C. T. Mogro.

Situación: Mogro, Miengo.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 24 de enero de 1995.—El director provincial, P. D., Leopoldo Iglesias Hermida.

95/11860

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

#### AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

*Bases para cubrir con personal laboral fijo, a tiempo parcial, mediante oposición libre, una plaza de limpiadora de las dependencias municipales*

1.º Objeto de la convocatoria: La provisión, mediante el procedimiento selectivo de oposición libre, de una plaza de limpiadora, como trabajador laboral fijo de este Ayuntamiento, a tiempo parcial, con la jornada laboral que corresponda, según convenio y las retribuciones propias a la categoría de la plaza. El trabajo a desarrollar consistirá en la limpieza diaria de las dependencias de la Casa Consistorial, consultorios médicos del municipio y otros.

2.º Requisitos de los aspirantes:

a) Ser de nacionalidad española.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de aquélla en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones.

d) Estar en posesión del certificado de escolaridad.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas.

3.º Solicitudes: Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, se dirigirán al presidente de la Corporación y se presentarán en el Re-

gistro General de esta Corporación, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.º Admisión de aspirantes: Expirado el plazo de presentación de instancias, la presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, concediéndose un plazo de diez días, a efectos de reclamaciones.

La publicación de dicha resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones y recursos.

5.º Tribunal calificador:

Presidente: El alcalde, o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales: Un concejal de cultura, designado por la Corporación.

Un concejal de servicios, designado por la Corporación.

El titular de sanidad municipal.

Dos representantes del profesorado oficial.

Secretario: El de la Corporación, o funcionario de la misma en quien delegue.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de la Corporación.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad de sus miembros y está facultado para resolver cuantas cuestiones se susciten en el transcurso de las pruebas selectivas y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de las mismas, en todo lo no previsto en estas bases.

6.º Pruebas selectivas: Los ejercicios de la oposición comenzarán el día y hora señalados por el tribunal, anunciándose en el «Boletín Oficial de Cantabria», con indicación del lugar, con una antelación mínima de quince días. En el caso de no poder realizarse las pruebas selectivas en el mismo día, se anunciará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento con una antelación mínima de, al menos, veinticuatro horas.

Los ejercicios se realizarán de forma simultánea. De no ser ello posible, se iniciará por el apellido cuya primera letra comience por la que haya resultado para las pruebas selectivas de la Administración del Estado, en el último sorteo celebrado a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Los ejercicios serán los que a continuación se indican:

—Primer ejercicio (práctico), sobre actividades propias del cargo a desempeñar.

—Segundo ejercicio (teórico):

a) Escritura al dictado de un párrafo elegido por el tribunal.

b) Operaciones sobre las cuatro reglas aritméticas.

Cada ejercicio se calificará de cero a diez puntos, siendo eliminados los que no alcancen un mínimo de cinco puntos. La calificación total será la media de las puntuaciones obtenidas en el ejercicio práctico y teórico.

7.º Nombramiento: Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal hará público el nombre del aspirante que haya obtenido la máxima puntuación, elevando dicha propuesta a la autoridad competente, al objeto de su nombramiento.

El aspirante propuesto aportará ante la Administración, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda de la presente convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado no presentasen, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en instancia.

8.º Normas de aplicación: En lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2.223/84, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, Decreto 47/1987, de 2 de julio, por el que se regulan los procedimientos de ingreso de personal al servicio de la Comunidad Autónoma y demás disposiciones que resulten aplicables.

Santiurde de Toranzo, 8 de febrero de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/19660

### 3. Economía y presupuestos

## AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

### ANUNCIO

#### *Presupuesto general ejercicio 1995*

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 1995, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 2 de febrero de 1995.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Cabezón de Liébana a 8 de febrero de 1995.—El alcalde presidente, Gerardo Modino Peláez.

95/20649

## AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

### EDICTO

Por el Pleno de fecha 3 de Febrero de 1.995, se aprueban definitivamente las Ordenanzas Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales de 1.995, que a continuación se transcribe y se modifica:

#### 2-I.- ORDENANZA REGULADORA PARA LA DETERMINACION DE LAS CUOTAS - TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

##### Artículo 2

Las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 96 de la citada Ley 39/88, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 3,5, por lo que dichas cuotas serán las siguientes:

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO	CUOTA
<b>A) Turismos:</b>	
De menos de 8 caballos fiscales .....	2.700.- Ptas
De 8 hasta 12 caballos fiscales .....	7.100.- Ptas
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales .....	14.900.- Ptas
De más de 16 caballos fiscales .....	18.600.- Ptas
<b>B) Autobuses:</b>	
De menos de 21 plazas .....	17.300.- Ptas
De 21 a 50 plazas .....	24.600.- Ptas
De más de 50 plazas .....	30.800.- Ptas
<b>C) Camiones:</b>	
De menos de 1.000 kg. de carga útil .....	8.900.- Ptas
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil .....	17.300.- Ptas
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil .....	24.600.- Ptas
De más de 9.999 kg. de carga útil .....	30.800.- Ptas
<b>D) Tractores:</b>	
De menos de 16 caballos fiscales .....	3.700.- Ptas
De 16 a 25 caballos fiscales .....	5.800.- Ptas
De más de 25 caballos fiscales .....	17.300.- Ptas
<b>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:</b>	
De menos de 1.000 kg. de carga útil .....	3.700.- Ptas
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil .....	5.800.- Ptas
De más de 2.999 kg. de carga útil .....	17.300.- Ptas
<b>F) Otros Vehículos:</b>	
Ciclomotores .....	1.100.- Ptas
Motocicletas hasta 125 c.c. ....	1.100.- Ptas
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. ....	1.700.- Ptas
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. ....	3.200.- Ptas
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. ..	6.200.- Ptas
Motocicletas de más de 1.000 c.c. ....	12.700.- Ptas

#### DISPOSICION FINAL

Una vez que se efectue la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia", entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fué aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el 3 de Febrero de 1.995

**1-T.- TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS.**

**TARIFAS OBRAS EN GENERAL.**

- Mínimo por licencia:.....	5.000.- ₧
Hasta 500.000 ₧ .....	1,1 %
De 500.000 a 2.000.000 ₧ .....	1,20 %
Más de 2.000.000 ₧ .....	2,20 %
- Demoliciones y Movimientos de Tierra .....	2.20 %
- Alineaciones y rasantes .....	1.000 ₧/m.l.
- Parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones	200 ₧/m2.
- Licencias 1ª utilización sobre el valor final de la obra. ....	1,00 %
- Cédula S/calificación urbanística .....	25.000 ₧
- Informes Técnicos (a instancia de parte) .....	10.000 ₧
- Expedición de documentos (Fotocopias, Planos) Servicio .....	100 %
Tasas costo del Servicio .....	100 %

**EXENCIONES:** Todas las obras que consistan en mejoras de fachadas (caso pintura, adecentamiento y embellecimiento de fachadas de los inmuebles), quedarán exentas.

Además de la Tasa quedará exento el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Las exenciones indicadas serán aplicadas únicamente cuando comprenda el adecentamiento y embellecimiento de la totalidad de la fachada.

**DISPOSICION FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia", entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**NOTA ADICIONAL:** Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 3 de Febrero de 1.995

**2-T.- TASA POR LICENCIA DE AUTO-TAXI Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER.**

**CUOTA TRIBUTARIA**

**Artículo 7**

Las cuotas tributarias de los conceptos comprendidos en la presente Ordenanza, serán las siguientes:

<b>a) Concesión y expedición de licencias:</b>	
Licencias de la Clase A (autotaxi) .....	153.600.- ₧
Licencias de la Clase C (abono) .....	183.900.- ₧
<b>b) Autorización en la transmisión de licencias:</b>	
Clases A o B .....	153.600.- ₧
Clase C .....	183.900.- ₧
<b>g) Expedición de duplicados de licencias y permisos municipales de conducir:</b>	
Por la expedición de cada uno de ellos .....	6.200.- ₧
<b>h) Expedición de permisos de salida del término provincial:</b>	
Por la expedición de cada permiso .....	6.200.- ₧

**DISPOSICION FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**NOTA ADICIONAL:** Esta Ordenanza fué aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 3 de Febrero de 1.995

**ACUERDOS DE IMPOSICION Y ORDENACION DE TASAS POR INMOVILIZACION DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA**

**PUBLICA**

En uso de la facultad que al Ayuntamiento concede al art.15 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo previsto en su art. 24 de la propia Ley, se propone el establecimiento de la tasa por INMOVILIZACION DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA y la aprobación de la ordenanza reguladora del mismo en términos que contiene el texto anexo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49-b) de la Ley 7/1985 de 2 abril reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente acuerdo se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen oportunas. Dicha exposición al público se anunciará también en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad Autónoma y en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzando a contar el plazo desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en dicho Boletín. En el caso de que no se presenten reclamaciones dentro del plazo, se entenderán definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Es todo lo que se informa al Pleno de la Corporación, no obstante con su superior criterio adoptará el acuerdo que considere más conveniente.

Castro-Urdiales, a 22 noviembre 1.994



EL INTERVENTOR

*[Handwritten signature]*  
D. Jesús F. Sierra

**ORDENANZA FISCAL Nº 3-T**

**TASA POR INMOVILIZACION, DEPOSITO Y RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA.**

**FUNDAMENTO LEGAL**

**Artículo 1.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por retirada, depósito e inmovilización de vehículos de la vía pública.

**HECHOS IMPONIBLE**

**Artículo 2.-**

El hecho imponible está constituido por la prestación de los siguientes servicios:

- a) La retirada de la vía pública y depósito de aquellos vehículos abandonados o que perturben, obstaculicen o entorpezcan la libre circulación de vehículos y peatones.
- b) La inmovilización de los vehículos antirreglamentariamente aparcados

**SUJETO PASIVO**

**Artículo 3.-**

Serán sujetos pasivos los conductores de los vehículos objeto del servicio y subsidiariamente, el titular de los mismos, salvo en los casos de utilización ilegítima por parte del conductor; esta circunstancia deberá ser acreditada mediante la correspondiente denuncia.

**CUOTA TRIBUTARIA**

**Artículo 4.-**

- 1.- La cuota será el resultado de aplicar la siguiente tarifa:

	<u>PESETAS</u>
Epígrafe 1. Retirada de vehículos:	
a) Motocicletas, ciclomotores, triciclos, bicicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas.....	3.300
b) Vehículos siempre que no sean de carga o camión.....	13.400
c) Vehículos de carga o camiones.....	33.500
Epígrafe 2. Depósito de vehículos:	
a) Vehículos incluidos en el apartado a) del epígrafe 1. por día o fracción.....	350
b) Vehículos incluidos en los apartados b) y c) del epígrafe 1 por día o fracción.	1.300
Epígrafe 3. Inmovilización de vehículos:	
a) Vehículos incluidos en el apartado a) del epígrafe 1º por día.....	1.600
b) Vehículos incluidos en los apartados b) y c) del epígrafe 1º por día.....	3.200

2.- Cuando el depósito no tenga lugar en los almacenes o locales municipales, se repercutirá el exceso de su importe sobre la cuota señalada anteriormente.

3.- La cuota por retirada de vehículos se completará con la correspondiente del epígrafe 2º por depósito de los mismos.

**DEVENGO**

**Artículo 5.-**

La tasa se considerará devengada en el momento en que se inicie la prestación del servicio.

**GESTION TRIBUTARIA**

**Artículo 6.-**

No serán devueltos a sus propietarios o a persona autorizada ninguno de los vehículos que hubieran sido objeto de los servicios citados, mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos establecidos en el apartado 1º del artículo 4º salvo que, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición fuese depositado o afianzado su importe en la forma y cuantía previstas en el artículo 14-4 de la Ley 39/1.988, y sin perjuicio de su devolución si anteriormente se declarase su improcedencia.

**Artículo 7.-**

Transcurrido 5 días desde la recogida del vehículo sin que el conductor o titular registral lo haya retirado, la Administración Municipal notificará al sujeto pasivo en óforma legal y requerirá para que se haga cargo del mismo, previo pago de la tasa; apercibiéndole que si en el plazo de un mes no lo hiciera, se procederá a su cobro por la vía de apremio, y procediéndose en cuanto al vehículo de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de Febrero de 1.974, sobre vehículos abandonados.

**Artículo 8.-**

La exacción de las tasas que por la presente Ordenanza se establecen, no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de circulación o de policía urbana que podrán ser acumuladas al procedimiento de ejecución.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-**

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento Municipal de Ordenación de Tráfico y demás disposiciones aplicables.

**DISPOSICION FINAL**

Una vez que se efectue la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia", entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fué aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el 3 de Febrero de 1.995

**4-T.- TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.**

**Artículo 8**

**CUOTA TRIBUTARIA**

1.- Domésticos .....	1.100.-€/Trim.
2.- Actividades Industriales .....	20.000.-€/Trim.
3.- Actividades Profesionales, Talleres, Comercio .....	11.000.-€/Trim.
4.- Peluquerías .....	5.400.-€/Trim.
5.- Garajes Comunitarios .....	5.400.-€/Trim.
6.- Hoteles, por cada plaza .....	465.-€/Trim.
Con un mínimo de .....	16.000.-€/Trim.
7.- Pensiones y Hostales (por plaza) .....	350.-€/Trim.
Con un mínimo de .....	16.000.-€/Trim.
8.- Restaurantes de 3 Tenedores por plaza..	465.-€/Trim.
Con un mínimo de .....	16.000.-€/Trim.
9.- Restaurantes 2 Tenedores por plaza ....	350.-€/Trim.
Con un mínimo de .....	16.000.-€/Trim.
10- Restaurantes no incluidos en los epígrafes anteriores, Mesones y Bares.....	300.-€/Trim.
Con un mínimo de .....	16.000.-€/Trim.
11- Cafeterías y Pub .....	16.000.-€/Trim.
12- Bares .....	12.000.-€/Trim.
13- Bancos .....	16.000.-€/Trim.
14- Camping, por plaza .....	592.-€/Trim.
15- Supermercado, po cada uno y trimestre:	
De mas. de 500 m2 de extensión .....	84.350.-€/Trim.
Entre 100 y 500 m2 .....	33.750.-€/Trim.
Menos de 100 m2 .....	17.000.-€/Trim.
16- Quioscos .....	5.400.-€/Trim.
17- Lonjas .....	5.400.-€/Trim.

**Artículo 8 Bis**

A los efectos de determinar las Bases Imponibles de la Tasa, se tratarán independientemente los casos de vivienda, industria, actividad profesional, taller, comercio, peluquería, garaje comunitario, quioscos, lonjas, hoteles, restaurantes, cafeterías, pub, bares, bancos, camping, y supermercados.

**DISPOSICION FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia", entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fué aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 3 de Febrero de 1.995

**5-T.- TASA DE ALCANTARILLADO.**

**CUOTA TRIBUTARIA**

**Artículo 6**

Acometida a la red general, 16.250 €, por cada local o vivienda que utilicen la acometida.

La cuota tributaria se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, con la siguiente:

TARIFA

DOMESTICOS

Mínimo 40 m3 agua trimestre .....	15 ₣/m3.
Exceso mas de 41 m3. ....	25 ₣/m3.

NO DOMESTICOS

Mínimo 40 m3. agua trimestre .....	22 ₣/m3.
Excesos más de 41 m3. ....	25 ₣/m3.

BONIFICACIONES

A pensionistas cuyos ingresos no superen el salario mínimo interprofesional tendrán una bonificación del 50% debiendo concurrir las siguientes condiciones:

- a) Que la unidad familiar en la que conviva perciba unos ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.
- b) Que vivan independientemente.
- c) Que no sean propietarios de más de un inmueble.
- d) Que figuren empadronados en este Ayuntamiento.
- e) Que no tengan ningún tipo de deuda con la Hacienda Municipal.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectue la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia", entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fué aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el 3 de Febrero del 95

6-T.- TASA DE EXTINCION DE INCENDIOS.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

Por cada hora del vehículo de servicio utilizado ...	3.900 ₣
Por salida del jefe de Servicio .....	6.600 ₣
Por cada bombero que preste servicio .....	3.200 ₣
Por cada metro cúbico de agua consumida .....	62 ₣
Kms. ....	93 ₣

El importe a satisfacer en aquellos casos en los que no medie intervención, por la simple salida del parque o puesto de servicio contra incendios, a solicitud del interesado o de otra persona por su encargo o delegación, será de 6.200 pesetas.

DISPOSICION FINAL

Una vez que se efectue la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia", entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fué aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el 3 de Febrero de 1.995

7-T.- TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

Epígrafe segundo.- Lápidas:

Por cada inscripción en lápidas, en panteones, capillas o sarcófagos .....	2.000 ₣
Por colocación de lápidas en el resto de sepulturas ...	2.000 ₣

Epígrafe tercero.- Apertura de sepulturas:

Por cada apertura de panteón, capilla o sarcófago .....	2.700 ₣
Por cada apertura de enterramiento de adultos .....	2.700 ₣
Por cada apertura de enterramiento de párvulos .....	2.700 ₣
Restos y traslados dentro del recinto .....	1.500 ₣

Epígrafe cuarto.- Nichos:

Por la ocupación de cada nicho hasta 5 años .....	2.200 ₣
---	---------

Epígrafe quinto.- Conservación:

Otorgamiento de parcelas .....	31.400 ₣/M2".
Transmisiones, sepulturas, panteones ....	25% s/valor parcela.

DISPOSICION FINAL

Una vez que se efectue la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia", entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fué aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el 3 de Febrero de 1995

1-P.- PRECIOS PUBLICOS POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LOS BIENES DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL.

La cuantía del pago será la siguiente:

La valoración se establece según el importe del aprovechamiento, conforme establece el Artículo 45.2 de la Ley 39/88, es decir, el de la utilidad derivada de los bienes, y los porcentajes que se establecen son los siguientes:

- 5% para los nacidos en la Junta Vecinal respectiva, y que sean residentes en la misma, según el Padrón Municipal.
- 10% para los nacidos en la Junta Vecinal y residentes en otra localidad.
- 45% par los no nacidos en la Junta Vecinal y residentes fuera de la localidad.
- Aprovechamientos, terrenos en propiedad del Ayuntamiento 10% mínimo, salvo otros convenios que esten suscritos.

Además allonarán en concepto de canon anual 5.000 ₣/Ha.

Los porcentajes establecidos se consideran como mínimos por lo que las Juntas Vecinales que tengan asignados porcentajes anteriores podrán seguir manteniendoles o bien acogerse a los establecidos en esta Ordenanza.

Las cantidades que se recauden por este Impuesto recibirán siempre a la Junta Vecinal donde se encuentre ubicado el bien de dominio público.

EXENCIONES.

No se reconocerán más exenciones que las reconocidas con carácter general en el Artículo 21 de la Ley 39/88.

Esta Ordenanza empezará a regir con efectos 01 de Enero de 1.995\*

DISPOSICION FINAL

Una vez que se efectue la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia", entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fué aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el 3 de Febrero de 1.995

2-P.- PRECIOS PUBLICOS POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 3

La cuantía del precio público será fijada en la siguiente:

**TARIFA**

Colocación mesas y sillas en la vía pública .	1.300 m2 o fracción Trimestre
Colocación de mamparas .....	2.400 unidad/año
Por ocupación cuota mínima .....	3.400 Trimestre
Otros elementos cuota mínima .....	3.400 Trimestre

Las concesiones caducaran el 31 de Diciembre de cada año, siendo preceptivo la solicitud para cada ejercicio y se realizará dentro del mes de Enero.

**DISPOSICION FINAL**

Una vez que se efectue la publicación del texto íntegro de la Presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia", entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fué aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el 3 de Febrero de 1.995

**3-P.- PRECIOS PUBLICOS POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA.**

**Artículo 3**

La cuantía del precio público será fijada en la siguiente:

**TARIFA**

Ocupación .....	350 m2 o fracción al mes
Cuota mínima mensual .....	2.600 al mes

**DISPOSICION FINAL**

Una vez que se efectue la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia", entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fué aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el 3 de Febrero de 1.995

**4-P.- PRECIOS PUBLICOS POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE**

**Artículo 3**

La cuantía del precio público será fijada en la siguiente:

**TARIFA**

Concepto	Categ.Calle	Pesetas
<b>VADOS:</b>		
- Particulares	TODAS	5.400 m.l.o frac.
- Establecimientos comerciales	TODAS	6.500 m.l.o frac.
- Garajes viviendas comunitarias	TODAS	10.900 m.l.o frac.
- Garajes comerciales	TODAS	16.200 m.l.o frac.

**APARCAMIENTO EXCLUSIVO:**

- Autobuses, camiones y similares	TODAS	6.800 m.l.o frac.
- Taxis, cuota fija	TODAS	5.900 m.l.o frac.

**DISPOSICION FINAL**

Una vez que se efectue la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia", entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fué aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el 3 de Febrero de 1.995

**5-P.- PRECIOS PUBLICOS POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASHILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.**

**Artículo 3**

La cuantía del precio público será fijada en la siguiente:

**TARIFA**

Concepto	Categ.Calles	Pesetas
Ocupación. Cuota mínima	TODAS	2.400 Día
Ocupación con cualquiera de los materiales enumerados	TODAS	105 Día

**DISPOSICION FINAL**

Una vez que se efectue la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia", entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fué aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el 3 de Febrero de 1.995

**6-P.- PRECIOS PUBLICOS POR UTILIZACION DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES PARA LA EXHIBICION DE ANUNCIOS.**

**Artículo 3**

La cuantía del precio público será fijada en la siguiente:

**TARIFA**

Concepto	Categ.calles	Pesetas
Anuncios no luminosos	TODAS	2.100 m2 o frac.año
Anuncios luminosos	TODAS	2.800 m2 o frac.año

LOS ROTULOS COLOCADOS EN BANDERA SERAN INCREMENTADOS EN SU TARIFA EN UN 50%.

**DISPOSICION FINAL**

Una vez que se efectue la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia", entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fué aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el 3 de Febrero de 1.995



**7-P.- PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACION DEL SERVICIO DE VOZ PUBLICA.**

**Artículo 3**

La cuantía del precio público será fijada en la siguiente:

TARIFA	
Concepto	Pesetas
Por cada recorrido o turno por día	3.200

**DISPOSICION FINAL**

Una vez que se efectue la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia", entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fué aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el 3 de Febrero de 1.995

**8-P.- INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.**

**Artículo 3**

La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente:

TARIFA	
Clase de instalación	Pesetas
Puestos Callejeros y ambulantes	23.900 m2./año.

**DISPOSICION FINAL**

Una vez que se efectue la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia", entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fué aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el 3 de Febrero de 1.995

**ORDENANZA NUMERO**

9-P REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA

**FUNDAMENTO LEGAL**

Artículo 19.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, letra B), de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

**SUJETO PASIVO**

Artículo 20.- Se hallan obligados al pago del precio público por el suministro de agua las personas físicas o jurídicas y que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

**TARIFAS**

Artículo 39.- La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente :

TARIFA	
<b>- DOMESTICOS</b>	<b>CUOTA TRIMESTRAL</b>
Mínimo 40 m3.....	1.480 ₧
EXCESOS DE 41 m3 en adelante....	68 ₧
<b>- INDUSTRIAS, CAMPING, HOTELES Y OTROS</b>	
Mínimo 40 m3.....	2.550 ₧
Excesos 41 m3 en adelante....	82 ₧
<b>- JARDINES Y PISCINAS,</b>	
Mínimo 15 m3.....	3.830 ₧
Excesos 16 m3 en adelante.....	274 ₧
<b>- OBRAS</b>	
Mínimo fijo.....	3.830 ₧
Todos los m3 consumidos.....	93 ₧
<b>- VIVIENDAS Y LOCALES</b>	<b>CUOTA TRIMESTRAL</b>
Por acometidas.....	16.300 ₧
Sanción acometidas ilegales.....	Beneficio obtenido mínimo de 10.500 ₧
<b>- MANTENIMIENTO CONTADORES</b>	
Por cada contador. y mes.....	40 ₧
<b>- CONSERVACION ACOMETIDAS</b>	
Por cada contador.....	100 ₧

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

- Además de lo reflejado en el Art. 9, se aplicarán las siguientes bonificaciones (previa instancia al efecto):
- A PENSIONISTAS cuyos ingresos no superen el salario mínimo interprofesional, tendrán una bonificación del 50% debiendo concurrir las siguientes condiciones:
  - a) Que la unidad familiar en la que conviva perciba unos ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.
  - b) Que vivan independientemente.
  - c) Que no sean propietarios de más de un inmueble.
  - d) Que figuren empadronados en este Ayuntamiento.
  - e) Que no tengan ningún tipo de deuda en la Hacienda Municipal.

**DISPOSICION FINAL**

Una vez que se efectue la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia", entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fué aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el 3 de Febrero de 1.995

**10-P.- PRECIO PUBLICO POR EL USO Y PRESTACION DE SERVICIOS EN LONJAS Y MERCADOS.**

**Artículo V.**

La base para fijar la cuantía estará constituida por los metros cuadrados, para los puestos fijos que se concedan y para los libres o ambulantes. Para las bancadas, la base tributaria estará constituida por los metros lineales de la misma considerandose como unidad la bancada de un metro.

**TARIFAS**

- 1º. La tarifa de este precio público será:
  - PUESTOS LATERALES**
  - a) Módulo grande ..... 9.800 ₧/puesto-mes
  - b) Módulo pequeño ..... 5.000 ₧/puesto-mes
  - Resto proporcional a los módulos anteriores.

**PUESTOS CENTRALES**

Fruterías .....	700 ₧ m.l.mes
Verduras .....	700 ₧ m.l.mes
Frutas y Verduras .....	1.200 ₧ m.l.mes
Otros .....	1.200 ₧ m.l.mes

**PESCADERIA**

Puestos fijos Boteros .....	2.200 ₧ metro y mes
Puestos eventuales para venta, pescados, frutas, verduras .....	800 ₧ día

**DISPOSICION FINAL**

Una vez que se efectue la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia", entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fué aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el 3 de Febrero de 1.995

**ORDENANZA FISCAL Nº 11-P**

reguladora de los Precios Públicos por

- APERTURAS DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA:
- RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VIA PUBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA.
- POR INSTALACION DE NUEVOS ELEMENTOS INDUSTRIALES.

**FUNDAMENTO LEGAL,**

**Artículo I.**

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.1. e) y 117 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento podrá establecer y exigir precios públicos, que se regularán por lo dispuesto en los Artículos 41 a 48 de la Ley citada, por la Ley 8/89 de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos y por lo preceptuado en la Ordenanza de normas generales.

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo II.**

El hecho imponible viene determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de construcciones y obras en terrenos del término municipal e instalación de elementos industriales tendente a verificar si las mismas se realizan con sujeción a las normas urbanísticas, uso del suelo y demás normativa legal vigente necesaria para el otorgamiento de las preceptivas licencias.

**OBLIGACION DE CONTRIBUIR.**

**Artículo III.**

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se formula la solicitud de la preceptiva licencia o desde que se realice o ejecute cualquier construcción u obra, o la instalación de elementos industriales, sin haberla obtenido.

**SUJETO PASIVO**

**Artículo IV.**

Son sujetos pasivos, las personas naturales o jurídicas incluidas las empresas explotadoras de servicios públicos, que soliciten autorizaciones para los conceptos que se expresan, así como aquellos que los ejecuten sin haberlos solicitado.

**Artículo V.**

Serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de las obras, construcciones e instalaciones. Serán

responsables subsidiarios del pago de los derechos que regula esta ordenanza el daño del inmueble o la persona natural o jurídica que se beneficie con la explotación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública.

**BASE IMPONIBLE.**

**Artículo VI.**

Se tomará como base el coste material de la obra o construcción, salvo que se disponga otra base al expresar las tarifas. Para la determinación de la base se tendrán en cuenta en aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste de las obras, el presupuesto que deberá presentarse de forma ineludible por el interesado, visado por el Colegio Oficial correspondiente. En todo caso, dicho presupuesto se acomodará a los modelos de coste vigentes en cada momento del Ilustre Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, todo ello sometido a la comprobación municipal que pueda efectuarse a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.

**TARIFAS.**

**Artículo VII.**

Las tarifas a aplicar por cada licencia serán:

**1º.- Instalación de nuevos elementos industriales o ampliación de superficie.**

Los que se puedan medir por m2.....	300 ₧/m2 de sup.util
Los que se puedan medir por m3.....	950 ₧/m3
Los que se puedan medir por C.V.....	660 ₧/CV
Los que se puedan medir por Kw.....	300 ₧/Kw.
Cualquier otro elemento no mesurable por los anteriores.....	3.000 ₧/elemento

En el caso de ser aplicables varias de las expresadas se liquidará por la tarifa que resulte una cuota más elevada.

**2º.- Licencias en la vía pública para la realización de obras, canalizaciones, instalaciones y servicios análogos:**

**TARIFA I.**

**Epígrafe 1. Derechos que se devengan por solicitud de la licencia de obra civil para la instalación de servicios.**

1. Calzadas pavimentadas.....	1.174 ₧/m.l.
2. Aceras pavimentadas.....	447 ₧/m.l.
3. Calzadas sin pavimentar...	435 ₧/m.l.
4. Aceras sin pavimentar.....	300 ₧/m.l.

**Epígrafe 2. Derechos que se devengan por la construcción de cámaras subterráneas destinadas a la instalación de servicios en la vía pública.**

1. Calzadas pavimentadas.....	1.782 ₧/m.l.
2. Aceras pavimentadas.....	663 ₧/m.l.
3. Calzadas y aceras no pavimentadas.....	330 ₧/m.l.

**TARIFA II.**

**Obra Civil**

Derechos que se devengan por solicitud de licencias para efectuar instalaciones de servicios en vía pública, así como otras y solicitudes directamente relacionadas con las Compañías de Servicios Públicos.

**- Instalación de tuberías por metro lineal:**

Hasta 50 mm. diametro.....	101 ₧
De 51 mm. a 100 mm., .....	250 ₧
De 101 mm. a 200 mm., .....	480 ₧
De 301 mm. a 500 mm., .....	1.329 ₧
De 501 mm. a 750 mm., .....	2.233 ₧
De 751 mm. a 1.000 mm., .....	5.270 ₧
De más de 1.001 mm., .....	7.900 ₧

**- Reparación de tuberías por metro lineal.**

Por metro lineal.....	135 ₧
-----------------------	-------

**- Sustitución de tuberías por metro lineal:**

Por metro lineal.....	171 ₧
Hasta 20 mm. diámetro.....	3.165 ₧

De 21 a 39 mm.,.....	4.425	Rs
De 40 a 59 mm.,.....	6.321	Rs
De 60 a 99 mm.,.....	8.851	Rs
De más de 100 mm.,.....	20.240	Rs

**- Ramales (Sustitución con aumento de sección):**

Por cada uno.....	1.896	Rs
Cambio de sociedad.....	1.896	Rs

**- Ramales (Sustitución por otro igual o de menor diametro):**

Por cada uno.....	1.249	Rs
-------------------	-------	----

**- Instalaciones de reguladores de gas:**

Tubo de 50 mm. de diametro..	10.537	Rs
De 51 mm. a 100 mm.,.....	11.950	Rs
De 101 mm. a 200 mm.,.....	13.177	Rs
De 201 mm. a 350 mm.,.....	15.770	Rs
De 351 mm. a 500 mm.,.....	18.951	Rs
De 501 mm. a 750 mm.,.....	22.117	Rs
De 751 mm. a 1.000 mm.,.....	26.275	Rs
De 1.001 mm. a más.....	31.603	Rs

**- Instalaciones eléctricas por metro de B.T. (Subterránea o aérea):**

Hasta 4 mm, sección.....	104	Rs
De 5 mm. a 10 mm.,.....	128	Rs
De 11 mm. a 50 mm.,.....	161	Rs
De 51 mm. a 120 mm.,.....	210	Rs
De 121 mm. a 240 mm.,.....	270	Rs
De 241 mm. a 500 mm.,.....	325	Rs
De 501 mm. a 1.000 mm.,.....	408	Rs
De 1.001 a más.....	528	Rs

**- Instalaciones eléctricas por metro de A.T.:**

Hasta 25 mm. sección.....	270	Rs
De 26 mm. a 50 mm.,.....	428	Rs
De 51 mm. a 100 mm.,.....	626	Rs
De 101 mm. a 200 mm.,.....	947	Rs
De 201 mm. a más.....	1.583	Rs

**- Sustitución cable eléctrico.**

Por metro lineal.....	121	Rs
-----------------------	-----	----

**- Cable telefónico, por metro:**

De 5 a 10 pares.....	128	Rs
De 11 a 50 pares.....	162	Rs
De 51 a 100 pares.....	208	Rs
De 101 a 200 pares.....	269	Rs
De 201 a 500 pares.....	325	Rs
De 501 a 1.000 pares.....	400	Rs
De 1.001 a más.....	530	Rs

**- Acometidas (Instalación 2 o 3 conductores):**

Hasta 16 mm.,.....	3.003	Rs
De 17 mm. a 25 mm.,.....	3.697	Rs
De 26 mm. a 40 mm.,.....	4.532	Rs
De 41 mm. a 50 mm.,.....	5.270	Rs
De 51 mm. a 60 mm.,.....	6.066	Rs
De 61 mm. a 100 mm.,.....	7.375	Rs
De 101 mm. a 150 mm.,.....	8.343	Rs
De 151 mm. a 200 mm.,.....	12.215	Rs
De 201 mm. a 300 mm.,.....	13.530	Rs
De 301 mm. a más.....	18.420	Rs

**- Aperturas calas para reparación de averías:**

En aceras.....	1.350	Rs
En calzadas pavimentadas...	2.023	Rs

Se liquidará mensualmente de acuerdo con la relación presentada por las Compañías a los Servicios Técnicos Municipales.

Acometida (sustitución por otra igual o de menor sección)...	1.052	Rs
Acometida (Sustitución con aumento de la sección).....	2.160	Rs
Cambio de sociedad.....	2.160	Rs

**- Transformadores rotativos (instalación) cada uno:**

Hasta 25 Kva.....	16.435	Rs
De 26 a 50 Kva.....	25.491	Rs
De 51 a 75 Kva.,.....	34.238	Rs
De 76 a 100 Kva.....	42.775	Rs
De 101 a 150 Kva.....	51.360	Rs
De 151 a 200 Kva.,.....	60.574	Rs
De 201 a 250 Kva.,.....	68.738	Rs
De 251 a 300 Kva.,.....	77.158	Rs
De 301 a 400 Kva.,.....	85.855	Rs
De 401 a más.....	94.457	Rs

**- Transformadores estáticos (instalación) cada uno:**

Hasta 25 Kva.,.....	6.881	Rs
De 26 a 50 Kva.,.....	14.843	Rs
De 51 a 75 Kva.,.....	23.330	Rs
De 76 a 100 Kva.,.....	27.932	Rs
De 101 a 150 Kva.,.....	32.385	Rs
De 151 a 200 Kva.,.....	36.434	Rs
De 201 a 300 Kva.,.....	42.775	Rs
De 301 a 400 Kva.,.....	47.229	Rs
De 401 a más.....	55.324	Rs

**TARIFA III.**

**Otras Instalaciones.**

Cajas de distribución B.T. - cada una.....	7.783	Rs
Cajas distribución A.T. cada una.....	13.372	Rs
Transformadores, cada uno...	21.590	Rs
Tapas acceso, en cámaras o pasajes subterráneos o rejillas de ventilación por metro cuadrado o fracción de superficie.....	4.318	Rs
Cajas para ventilación, de cámaras subterráneas, cada una.....	17.542	Rs
Cámaras subterráneas, para instalación de servicios y pozos de acceso o ventilación, por metro cúbico o fracción de capacidad.....	674	Rs
Postes de hierro o madera, - cada una.....	53.976	Rs

(Si se trata de casilletes o torres metálicas se aumentará un 30%).

Por efectuarse las indicadas instalaciones en calzada pavimentada se incrementará un 30%.

**TARIFA IV.**

**Derechos y tasas por construcción de cloacas por particulares.**

Por metro lineal o fracción.....	201	Rs
Derechos por construir un albañil	1.471	Rs
Derechos de reparar un albañil...	674	Rs
Derechos por construir un vado - (por metro o fracción).....	944	Rs
Derechos de supresión (por metro o fracción).....	540	Rs
Derechos de construcción de quioscos (metro cuadrado o fracción)..	4.722	Rs

**Artículo VIII.**

En garantía de la reposición del pavimento de las aceras y bordillos que pudieran deteriorarse en el transcurso de las obras se ingresará en concepto de depósito el 150% del coste que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

Aceras, metro cuadrado o fracción	3.508	m2.
-----------------------------------	-------	-----

**Artículo IX.**

La prórroga del plazo de iniciación de las obras de la licencia devengará el 10% de la cuota inicialmente asigna-

da y la del plazo de ejecución, el 20% de dicha cuota, ambas actualizadas según coeficiente de actualización de los respectivos colegios profesionales.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

**Artículo X.**

Se consideraran exentos del pago de las tarifas estipuladas en esta Ordenanza las siguientes obras y actuaciones:

a) Las obras de adecentamiento y embellecimiento de fachadas, paredes, medianeras al descubierto y, en general, cualquier obra de este tipo que afecte a elementos exteriores, siempre y cuando se realicen dentro de los plazos y condiciones fijados en las Ordenanzas Municipales de Edificación.

b) Las obras de mejora de las condiciones de habitabilidad y seguridad en viviendas siempre y cuando el proyecto abarque la totalidad de las condiciones de habitabilidad y se realicen dentro de los plazos y condiciones fijados en las Ordenanzas Municipales de Edificación.

c) Las obras en edificios y conjuntos incluidos en el Plan de especial protección de edificios y conjuntos histórico-artísticos, siempre y cuando las obras se realicen dentro de los plazos y condiciones fijados en las Ordenanzas Municipales de Edificación.

**Artículo XI.**

1. Los edificios acogidos a la Ley de Viviendas de Protección Oficial gozarán de las Bonificaciones que procedan, de acuerdo con lo establecido en las normas reguladoras de tal régimen, Real Decreto Ley 11/79 de 20 de Julio y disposiciones posteriores dictadas al respecto.

2. Se girará o autoliquidará el importe bonificado, si procede con la presentación del documento acreditativo de estar acogido al régimen de Viviendas de Protección Oficial, quedando tal liquidación a su posterior comprobación.

**Artículo XII.**

1. Vendrán obligadas a solicitar las personas interesadas en la obtención de una licencia, presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto por triplicado del coste de la obra, firmado por el que tenga a su cargo los trabajos, o por el facultativo competente y, la cédula urbanística correspondiente y en general, contendrá la citada solicitud toda información necesaria para la exacta aplicación del Tributo.

2. La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de la obra, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta o interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

3. En base a la solicitud contenida en el punto anterior, se procederá a liquidar por Gestión Tributaria, conforme determina el Art. 7 de la presente Ordenanza Fiscal.

4. El interesado podrá presentar junto con la solicitud, autoliquidación de la tasa, en los impresos que al efecto proporcione la Administración Municipal, que tendrá el carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación.

**Artículo XIII.**

Las obras que lleven consigo la obligación de colocar andamios o vallas, satisfarán los derechos correspondientes a este concepto y la primera anualidad por ocupación de la vía pública, con vallas y andamios.

**Artículo XIV.**

Si después de formulada la solicitud de licencias se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal acompañando el nuevo

presupuesto o el reformado, y, en su caso, planos y memoria de la modificación o ampliación.

**Artículo XV.**

La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes. Independientemente de esta inspección los interesados vendrán obligados a solicitar la comprobación de las obras en las fases o estados determinados por las Ordenanzas de Edificación.

**Artículo XVI.**

Las liquidaciones practicadas tendrán carácter provisional hasta que una vez terminadas las obras sea comprobado por la Administración Municipal lo efectivamente realizado y su importe, requiriendo para ello de los interesados cualquier elemento o dato que se considere oportuno. A la vista del resultado de la comprobación se practicará la liquidación definitiva. En todo caso quedará elevada a definitiva la liquidación provisional o autoliquidación si transcurre un año desde la comunicación de la terminación de las obras o instalaciones.

**Artículo XVII.**

Las personas interesadas en la obtención de la exención y bonificación establecidas en esta Ordenanza, lo instarán al Ayuntamiento, al tiempo de solicitar la correspondiente licencia, acreditando suficientemente la circunstancia que les da derecho a su obtención; caso de efectuar autoliquidación consignarán la nota de exención correspondiente para su posterior comprobación.

**Artículo XVIII.**

1. Todas las licencias que concedan para construcciones y obras, llevarán fijado un plazo para terminarlas. En tal fecha quedarán caducadas las citadas licencias a menos que anticipadamente se solicite y obtenga prórroga reglamentaria. Las prórrogas que se concedan igualmente llevarán fijado plazo cuyo mínimo será el de la licencia primitiva.

2. La denegación de la licencia dará lugar a la devolución del 90% de la cuota liquidada. El desestimiento del interesado, anterior a la concesión de la licencia reducirá la tasa al 50%. La renuncia del interesado una vez concedida la licencia no dará lugar a devolución alguna.

**Artículo XIX.**

1. Los titulares de las licencias a que se refiere el apartado XIV de las tarifas, vienen obligados a constituir un depósito previo por las cantidades reintegradas o en garantía de las reposiciones que realizan por sí mismos.

2. Para determinar la cantidad a satisfacer como garantía de la reconstrucción de pavimentos se aplicarán los siguientes valores:

1. Firme de tierra.....	3.171	Rs/m2
2. Acera construída.....	4.452	Rs/m2
3. Firme flexible de alta calidad (aglomerado asfáltico).....	6.800	Rs/m2
4. Firme rígido de alta calidad (adoquín blindado, hormigón).....	7.421	Rs/m2
5. Macadam asfáltico.....	4.047	Rs/m2
6. Adoquín sobre arena.....	6.206	Rs/m2

3. Cuando se trate de un pavimento no incluido en la relación anterior, el depósito se valorará a base del precio que para dicho pavimento figura en el cuadro de precios generales establecidas por los Servicios Técnicos Municipales, aumentando en un 25%.

4. Si la reposición afectase a elementos distintos del pavimento se valorará el coste de reconstrucción para reclamarlo por vía administrativa.

5. Cuando la reposición fuese imposible por ser el daño irreparable, se procederá en la misma forma en el número anterior y se recargará la estimación técnica en 100%.

6. Este depósito previo será retenido como garantía durante un periodo de un año, transcurrido el cual será devuelto si los Servicios Técnicos consideran que la reposición del pavimento ha sido satisfactoria. En el caso de que los Servicios Técnicos no lo consideren así se dispondrá de dicho depósito para reconstruir el pavimento.

7. El titular de la licencia estará obligado a realizar y costear ensayos de calidad de las obras, mediante laboratorio homologado, a requerimiento de los Servicios Técnicos Municipales.

RECAUDACION

Artículo XX.

El importe de las autoliquidaciones o liquidaciones provisionales se ingresarán en la Caja Municipal, de cuyo importe se expedirá la correspondiente Carta de Pago y copia del Talón de Cargo para adjuntar en el expediente de concesión de licencia.

Artículo XXI.

Las cuotas que por cualquier causa no hubiesen sido ingresadas se exigiran por la vía de apremio en la forma prescrita por el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo XXII.

Constituyen casos especiales de infracción calificados de:

a) **Infracciones simples:** El no solicitar la necesaria licencia para la realización de las obras sin perjuicio de la calificación que proceda por omisión o defraudación.

b) **Omisión:** El no dar cuenta a la Administración Municipal del mayor valor de las obras realizadas, o de las modificaciones de las mismas o de sus presupuestos, salvo que por las circunstancias concurrentes deba calificarse de defraudación.

c) **Defraudación:** La realización de las obras sin licencia Municipal y la falsedad de la declaración en extremos esenciales para la determinación de la base tributaria.

DISPOSICION FINAL

Una vez que se efectue la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia", entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fué aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el 3 de Febrero de 1.995

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento del Art. 17.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo presentar recurso Contencioso Administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Castro Urdiales, a 8 de Febrero de 1.995

ALCALDE.  
  
 Fdo. Alfredo Díaz Helguera

95/18816

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos de modificación de la ordenanza fiscal re-

guladora del precio público por suministro de agua y no habiéndose presentado reclamación alguna en dicho período, pasa a definitivo el acuerdo provisional, procediéndose a publicar el texto íntegro de la modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Ordenanza fiscal del precio público por suministro de agua, gas y electricidad

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

Tarifa 1. Suministro de agua:

1.1 Tarifas por consumo de agua.

—Uso doméstico hasta 8 metros cúbicos al mes, 511 pesetas.

—Uso doméstico exceso, cada metro cúbico, 79 pesetas.

—Uso industrial hasta 10 metros cúbicos al mes, 735 pesetas.

—Uso industrial, exceso cada metro cúbico, 98 pesetas.

—Obras en construcción, el metro cúbico, 83 pesetas.

1.3 Cuota de enganche a la red general por una sola vez, 22.329 pesetas.

1.4 Cuota trimestral de conservación de contador, 45 pesetas.

Su entrada en vigor se producirá el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y seguirá en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación expresa.

Ramales de la Victoria a 7 de febrero de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/17795

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

ANUNCIO

En aplicación de la cláusula de revisión automática de tarifas contenida en las ordenanzas fiscales reguladoras de los servicios de agua y alcantarillado por la que se deberá incrementar dicha tarifa en un porcentaje igual al experimentado por los índices de precios al consumo, y de acuerdo con la certificación expedida por el Instituto Nacional de Estadística, señalando que el incremento en el año 1994 ha sido de un 4,3%, el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 1 de febrero de 1995, aprueba las siguientes tarifas que entran en vigor en el presente ejercicio de 1995.

Suministros agua

—Uso doméstico:

Mínimo trimestral (40 metros cúbicos), 1.368 pesetas/trimestre.

Cada exceso en metros cúbicos, 66 pesetas.

—Uso industrial:

Mínimo trimestral (40 metros cúbicos), 1.643 pesetas/trimestre.

Cada exceso en metros cúbicos, 99 pesetas.

—Uso construcciones:

Mínimo trimestral (40 metros cúbicos), 3.282 pesetas/trimestre.

Cada exceso en metros cúbicos, 131 pesetas.

- Enganche servicio, 18.055 pesetas.
- Cambio titularidad, 3.557 pesetas.
- Conservación de contadores:  
Hasta 20 milímetros diámetro, 88 pesetas/trimestre.  
De más de 20 milímetros diámetro, 274 pesetas/trimestre.

**Servicio de alcantarillado**

- A) Uso doméstico:  
Mínimo trimestral (40 metros cúbicos), 522 pesetas/trimestre.  
Cada metro cúbico exceso, 18 pesetas.
- B) Uso industrial:  
Mínimo trimestral (40 metros cúbicos), 1.038 pesetas/trimestre.  
Cada metro cúbico en exceso, 35 pesetas.
- C) Otros conceptos:  
Tarifa enganche servicio:  
Vivienda unifamiliar o bifamiliar, 32.866 pesetas.  
Edificios colectivos, por vivienda, 46.128 pesetas.  
Lo que se hace público para general conocimiento, en Arnuero a 6 de febrero de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/17854

**4. Otros anuncios**

**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**

**EDICTO**

Por parte de «Construcciones Pinta, S. L.», se ha solicitado licencia para la instalación de garajes comunitarios en planta sótano, en la calle José María Rodríguez Cuevas, 2-4, de esta ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega a 24 de enero de 1995.—La alcaldesa (ilegible).

95/13749

**AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE**

**ANUNCIO**

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza reguladora de los ficheros de tratamiento informatizado de datos de carácter personal de esta Entidad, adoptado por este Ayuntamiento con fecha 21 de Diciembre de 1994, se eleva a definitivo de conformidad con el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de Diciembre de 1989.

Contra la aprobación definitiva de esta ordenanza podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses.

**ANEXO**

- Artículo 1.  
Los ficheros automatizados de este Ayuntamiento en los que se contienen y procesan datos de carácter personal son los siguientes:
- a) De contabilidad general.
  - b) Padrón de habitantes.
  - c) Registro de entrada y salida de documentos.
  - d) Tasas, exacciones y precios públicos.
  - e) Nóminas.

Artículo 2.  
El fichero automatizado de contabilidad general cumple la finalidad de confeccionar los libros contables necesarios para realizar la contabilidad, tanto presupuestariamente como de partida doble del Ayuntamiento. En este fichero no se contienen otros datos de carácter personal que los relativos al nombre y apellidos y datos bancarios de los terceros afectados por la contabilidad.

Artículo 3.  
El fichero automatizado de padrón de habitantes, tiene por finalidad la confección del padrón municipal de habitantes. En él se registran los siguientes datos de carácter personal de todas las personas empadronadas en el Ayuntamiento:

- Distrito, sección, manzana, hoja y número de orden dentro de la hoja.
- Nombre y apellidos.
- D.N.I.
- Dirección.
- Sexo.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Nacionalidad.
- Situación de residencia.
- Título escolar o académico.
- Situación anterior en el municipio.
- Número del censo electoral.

Artículo 4.  
El fichero automatizado del Registro de Entradas y Salidas de documentos, tiene por objeto el confeccionar el Registro General donde constan la entrada de documentos que se reciben y la salida de los documentos que hayan sido despachados. En este fichero no se contienen otros datos de carácter personal que los relativos al nombre y apellidos de los particulares que dirigen escritos al Ayuntamiento, o a los que se les envía documentos.

Artículo 5.  
El fichero automatizado de tasas, exacciones y precios públicos tiene como objeto el realizar los padrones cobratorios para la recaudación de impuestos municipales. En este fichero se contienen los datos de carácter personal siguientes:

- Nombre y apellidos.
- D.N.I.
- Dirección del contribuyente y/o de la tasa.
- En su caso todos los datos necesarios para la identificación del objeto impositivo.

Artículo 6.  
El fichero automatizado de nóminas tiene el propósito de confeccionar las nóminas de personal laboral y funcionario del Ayuntamiento. En él se registran todos los datos necesarios para realizar dicha labor.

Artículo 7.  
Los datos registrados en los ficheros mencionados son destinados a las funciones municipales, si bien sus contenidos pueden y son transmitidos o cedidos a instituciones públicas, así:

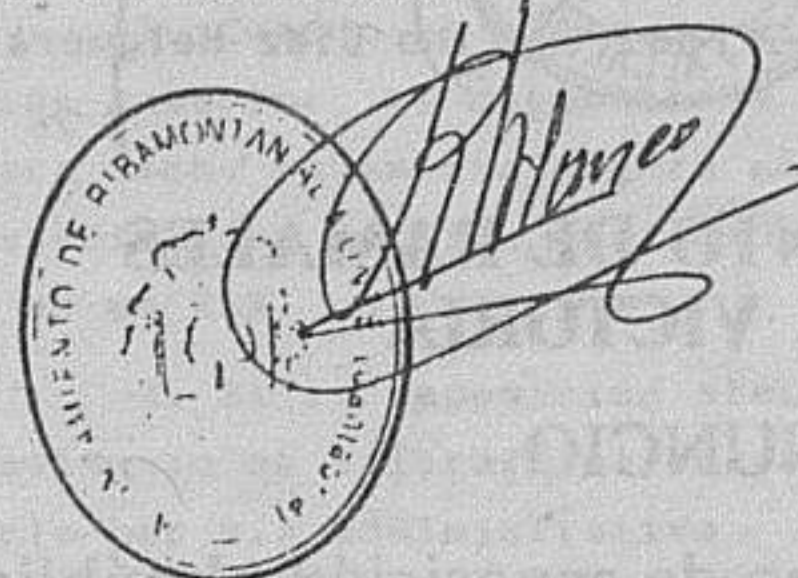
- Los del artículo 2 al Tribunal de Cuentas, Hacienda, Comunidad Autónoma, Banco de Crédito Local, entidades bancarias.
- Los del artículo 3 a Estadística, Ministerio de Defensa.
- Los del artículo 4 a organismos públicos, particular interesado.
- Los del artículo 5 al Servicio de Recaudación.
- Los del artículo 6 a Hacienda, bancos pagadores, Seguridad Social.

Artículo 8.  
La responsabilidad sobre los ficheros automatizados corresponde, bajo la autoridad de la presidencia de esta Entidad, al secretario general de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad directa que en la gestión y custodia de los ficheros corresponde al jefe de cada uno de los correspondientes servicios o unidades. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse, en su caso, a través del secretario general previa autorización de la presidencia.

Artículo 9.  
Para lo no previsto en esta disposición, se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de Octubre y Reglamento aprobado por Real Decreto 1.332/1993, de 20 de Junio.

Artículo 10.  
El presente documento entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Ribamontán al Monte, 10 de Febrero de 1995.—El Alcalde, Roberto Blanco Zubieta.



95/28334

**AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA**

**EDICTO**

Transcurrido el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del tratamiento automatizado de datos de carácter personal de este Ayuntamiento de Vega de Liébana, dicho acuerdo queda elevado a definitivo. Contra el acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio y del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria. El texto de la Ordenanza es el del anexo a este Edicto y que a continuación se transcribe.

Vega de Liébana, 25 de febrero de 1.995.

EL ALCALDE



ORDENANZA REGULADORA DEL TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL EN EL AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA.

ARTICULO 1.- Los ficheros automatizados de este Ayuntamiento de Vega de Liébana en los que se contienen y procesan datos de carácter personal son o serán los siguientes:

- a)- De contabilidad general.
- b)- Padrón de Habitantes.
- c)- Registro de entrada y salida de documentos.
- d)- Tasas, exacciones y precios públicos.
- e)- Nóminas.

ARTICULO 2.- El fichero automatizado de CONTABILIDAD GENERAL cumple la finalidad de confeccionar los libros necesarios para realizar la contabilidad del Ayuntamiento. En este fichero no se contienen otros datos de carácter personal que los relativos a los nombres, apellidos y datos bancarios de los terceros afectados por la contabilidad.

ARTICULO 3.- El fichero automatizado de PADRON DE HABITANTES tiene por finalidad la confección del Padrón Municipal de Habitantes. En él se registran los siguientes datos de carácter personal de todas las personas empadronadas en el municipio:

- a)- Distrito, sección, manzana, hoja y número de orden dentro de la hoja.
- b)- Nombre y apellidos.
- c)- Número de Documento Nacional de Identidad.
- d)- Dirección.
- e)- Sexo.
- f)- Fecha y lugar de nacimiento.
- g)- Nacionalidad.
- h)- Situación de residencia.
- i)- Título escolar o académico.
- j)- Situación anterior en el municipio.
- k)- Número del Censo Electoral.

ARTICULO 4.- El fichero automatizado de REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA DE DOCUMENTOS, tiene por objeto confeccionar el registro general donde constan la entrada de documentos que se reciban y la salida de los documentos que hayan sido despachados. En este fichero no se contienen otros datos de carácter personal que los relativos al nombre y apellidos de los particulares que dirigen escritos al Ayuntamiento o a los que se les envíen documentos.

ARTICULO 5.- El fichero automatizado de TASAS, EXACCIONES Y PRECIOS PUBLICOS, tiene por objeto realizar los padrones cobratorios para la recaudación de impuesto municipales. En este fichero se contienen los datos de carácter personal siguientes:

- a)- Nombre y apellidos.
- b)- Número del Documento Nacional de Identidad.
- c)- Dirección del contribuyente.
- d)- En su caso, todos los datos necesarios para la identificación del objeto impositivo.

ARTICULO 6.- El fichero automatizado de NOMINAS, tiene por objeto la confección de las nóminas del personal del Ayuntamiento. En él se registran todos los datos necesarios para realizar dicha labor.

ARTICULO 7.- Los datos registrados en los ficheros mencionados son destinados a las funciones municipales, si bien sus contenidos pueden y son transmitidos o cedidos a instituciones públicas, así:

- Los del artículo 2 al Tribunal de Cuentas, Hacienda, Comunidad Autónoma, Banco de Crédito Local y Entidades Bancarias.
- Los del artículo 3 a Estadística y Ministerio de Defensa.
- Los del artículo 4 a organismos públicos y particular interesado.
- Los del artículo 5 al servicio de recaudación.

- Los del artículo 6 a Hacienda, bancos pagadores y Seguridad Social.

ARTICULO 8.- La responsabilidad sobre ficheros automatizados corresponde, bajo la autoridad de la Presidencia de esta Entidad, al Secretario General de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad que en la gestión y custodia de de los mismos corresponda al Jefe de cada uno de los diferentes servicios o unidades. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse, en su caso, a través del Secretario General, previa autorización de la Presidencia.

ARTICULO 9.- Para lo no previsto en esta disposición, se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1.992 de 29 de octubre y en el Real Decreto 1.332/1.994 de 20 de junio.

ARTICULO 10.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria.

Vega de Liébana, 25 de noviembre de 1.994.

EL ALCALDE.



EL SECRETARIO.

95/23189

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**1. Anuncios de subastas**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 539/87*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado, y con el número anteriormente inserto, se tramitan autos de liquidación de la sociedad de gananciales, dimanante de separación conyugal, en cuyos autos se ha acordado la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera vez consecutivas del bien que se reseñará, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 4 de abril, para la segunda el día 4 de mayo, y para la tercera el día 5 de junio, todas ellas a las doce treinta horas, las que se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera: Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo de subastas. En la segunda subasta el tipo será del 75 % de la primera subasta. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo. El tipo de la primera subasta asciende a 10.800.000 pesetas.

Segunda: Los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar el 20 %, por lo menos, de las cantidades tipo de cada subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado, número 385900003253987 del «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», haciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de las subastas en las que desea participar, no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

Tercera: Podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta: Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en las subastas, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

#### Bien objeto de subastas

Urbana número 11, piso primero, letra D, tipo P, situado en la planta primera de viviendas, con acceso por el portal número 4 del edificio «Iris», en el pueblo de Maliaño, Ayuntamiento de Camargo, en la carretera de Puente Arce a la estación de Maliaño, al sitio de La Cerrada, de superficie construida aproximada de 119 metros 21 decímetros cuadrados, distribuido en hall, pasillo, salón, cuatro habitaciones, cocina, baño, aseo y tendedero. Linda: Norte, vivienda letra C de su planta y portal y en parte con meseta de escalera; Sur, terreno sobrante de edificación y en parte con patio de esta casa; Este, ascensor, dicho patio y meseta de escalera, y Oeste, terreno sobrante de edificación. Cuota en el total valor del inmueble de 0,912 %.

Inscripción: Inscrita en el libro 240 de Camargo, folio 53, finca 27.822 e inscripción 2.<sup>a</sup> de fecha 10 de mayo de 1979.

Santander a 25 de enero de 1995.—El secretario (ilegible).

95/24339

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

#### *Expediente número 266/94-8-G*

El ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número ocho de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 266/94-8-G se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la L. H., a instancia de «Banco Herrero, S. A.», representada por la procuradora señora Bajo Fuente, frente a don Eloy Caso Ondarreta y doña Julia Báscones Rueda, en cuyos autos se ha acordado la venta en públicas subastas por primera, segunda y tercera consecutivas del bien hipotecado que se reseñará, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 7 de abril; para la segunda, el día 5 de mayo, y para la tercera, el día 2 de junio, todas ellas a las once horas, las que se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera: Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo de subasta. En la segunda subasta, el tipo será del 75 % de la primera. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda: Los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar el 20 %, por lo menos, de las cantidades tipo de cada subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado número 3877.0000.18.266/94 del «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», haciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de las subastas en las que se desea participar, no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

Tercera: Podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: En todas las subastas, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta: Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en las subastas, previniéndoles que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Sexta: El presente edicto sirve de notificación a los deudores de los señalamientos de las subastas, sus condiciones, tipo y lugar, cumpliendo así con lo dispuesto en la regla 7.<sup>a</sup> del artículo 131 de la L. H. caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

Séptima: Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, exceptuando sábados, y a la misma hora.

#### Bien objeto de subastas

Local señalado con la letra «G», sito en la planta denominada baja, que es la cuarta natural del edificio denominado plaza San Fernando, del conjunto urbanístico formado por dos edificios, uno al Norte, a calle Floranes, y el otro al Sur, o plaza nueva San Fernando, cuyo edificio tiene seis portallados con el número 16. Ocupa una superficie construida y aproximada de 32 metros 56 decímetros cuadrados; que linda: Norte, calle Floranes; Sur, local letra B de su misma planta; Este, local letra B de su misma planta, y Oeste, resto de la finca matriz de donde se segregó.

Inscripción: Libro 452, folio 152, finca 44.630 e inscripción 1.<sup>a</sup>

Tipo: Veintiún millones ciento cuarenta y dos mil quinientas (21.142.500) pesetas.

Santander a 26 de enero de 1995.—El magistrado-juez de primera instancia (ilegible).—El secretario (ilegible).

95/28248



**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 15/92*

La secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 15/92, a instancia de «Banco Español de Crédito, S. A.», representada por el procurador señor Aguilera San Miguel, contra don Miguel Ángel Viaña Saiz, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, las fincas que se describirán al final del presente.

La primera subasta se celebrará el próximo día 17 de abril, a las trece treinta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, edificio «Las Salesas», bajo las siguientes condiciones:

Primera.—El tipo de remate será de 5.135.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el 20 % del tipo del remate en la oficina del «Banco Bilbao Vizcaya».

Tercera.—No podrá hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

Cuarta.—Podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado el sobre, junto con el resguardo de haber ingresado el 20 % del tipo de remate.

Quinta.—Para el supuesto de que resultara desierta la primera subasta se señala para que tenga lugar la segunda el día 17 de mayo, a las trece treinta horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo de remate, que será el 75 % de la primera, y caso de resultar desierta dicha subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 19 de junio, a las trece treinta horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Se hace constar que el presente edicto servirá de notificación al demandado si no fuera hallado.

**Finca objeto de las subastas**

1. Una casa vivienda de planta baja y piso, parte de ella destinada a cuadra y pajar y el resto a vivienda, con un corral propio al Norte y costado Oeste, que mide 150 metros cuadrados, y la casa mide 50 metros cuadrados, sita en el Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha, barrio de San Roque. Inscrita al libro 19, folio 109, finca 2.316 del Registro de la Propiedad de Torrelavega.

2. Octava parte proindivisa de un terreno que mide 16 áreas 80 centiáreas, sito en Bárcena de Pie de Concha. Paraje de Los Perales, inscrita al libro 19, folio 112 y finca 2.318.

Santander a 17 de enero de 1995.—La magistrada-jueza (ilegible).—La secretaria (ilegible).

95/10845

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE LAREDO**

*Expediente número 382/92*

Doña Ángeles Oyola Reviriego, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia de Laredo,

Hace saber: Que en juicio sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria 382/92, seguido en este Juzgado a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representada por el procurador señor Cuevas Íñigo, contra don Arturo Sala Francino y doña María Soledad Ceballos García, sobre reclamación de crédito hipotecario, cuantía 17.216.290 pesetas, se acordó sacar a públicas subastas, por término de veinte días, las fincas hipotecadas y que se relacionan a continuación:

1. Urbana 17. Vivienda B, en quinta planta alta del portal B del bloque 6-B, en el edificio que forma parte de la urbanización «Palmeiro», en Fontaorrodos, parroquia de la Rigueira y municipio de Jove.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Vivero (Lugo), al folio 13, libro 65 de Jove, tomo 529, finca 7.596 e inscripción 2.<sup>a</sup>

Tipo de valoración: 12.950.000 pesetas.

2. Urbana. Elemento número 22: Vivienda situada en la planta séptima a la izquierda subiendo por la escalera, con acceso por el portal número 1 de un edificio sito en Castro Urdiales, en la calle Leonardo Rucabado y en la calle bajada de Leonardo Rucabado, a la calle Ronda. Tiene una superficie útil de 90 metros cuadrados.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales, al folio 178, tomo 307, libro 230, finca 25.145 e inscripción 4.<sup>a</sup>

Tipo de valoración: 15.540.000 pesetas.

3. Número 1 B. Local cabrete sobre el portal número 61 de la calle Castilla, de Santander, y sobre el local bajo, correspondiente todo ello al denominado bloque B, radicante en la ciudad de Santander, señalados con los números 61 y 63 de la calle Castilla, y número 2 de la calle del Sur o número 61 interior, y cuyo local ocupa una superficie aproximada de 34 metros cuadrados.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, al tomo 1.274, libro 149, folio 73, finca 10.626 e inscripción 4.<sup>a</sup>

Tipo de valoración: 10.360.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en la siguiente forma:

En primera subasta, el día 5 de abril, a las once horas, por el tipo pactado en la escritura de constitución de la hipoteca.

En segunda subasta, el día 3 de mayo, a las once horas, caso de haberse declarado desierta la primera, por el tipo de tasación rebajado en un 25 %.

En tercera subasta, el día 7 de junio, a las once horas, caso de haberse declarado desierta la segunda y sin sujeción a tipo.

Advirtiéndose que las subastas se celebrarán con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> El tipo de subasta es el fijado en la escritura de constitución de la hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado el 20 % de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.<sup>a</sup> Que los autos y la certificación a que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

4.<sup>a</sup> Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el caso de resultar negativa la diligencia de notificación de estos señalamientos a los deudores hipotecarios en el domicilio que consta en las actuaciones, servirá la publicación del presente de notificación a dichos deudores hipotecarios, don Arturo Sala Francino y doña María Soledad Ceballos García.

Dado en Laredo a 9 de febrero de 1995.—La secretaria judicial, Ángeles Oyola Reviriego.

95/24311

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

*Expediente número 486/93*

Doña Ángeles Oyola Reviriego, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia de Laredo,

Hace saber: Que en juicio sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria 486/93, seguido en este Juzgado a instancia de «La Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona», representada por el procurador señor Cuevas Íñigo, contra don Miguel Ángel López Samaniego y doña María Eugenia Incera Rasines, sobre reclamación de crédito hipotecario, cuantía 5.538.602 pesetas, se acordó sacar a públicas subastas, por término de veinte días, la finca hipotecada y que se relaciona a continuación:

«Elemento número 3. Vivienda dúplex, a la izquierda subiendo, con entrada por la planta alta tercera, que forma parte del edificio sito en Laredo, en «Las Casillas», con acceso desde la carretera a Santander existente al Sur a través de terreno propio del inmueble, de uso común.

Corresponde a esta vivienda, como anejo, el garaje sito en la planta de semisótano al Sur del portal, que es el segundo contando de Sur a Norte.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Laredo, al tomo 450, libro 207, folio 8, finca 21.803 e inscripción 1.<sup>a</sup>

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en la siguiente forma:

En primera subasta, el día 5 de abril, a las diez horas, por el tipo pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, o sea, la cantidad de 20.849.000 pesetas.

En segunda subasta, el día 3 de mayo, a las diez horas, caso de haberse declarado desierta la primera, por el tipo de tasación rebajado en un 25 %.

En tercera subasta, el día 7 de junio, a las diez horas, caso de haberse declarado desierta la segunda y sin sujeción a tipo.

Advirtiéndose que se celebrarán con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> El tipo de subasta es el de 20.847.000 pesetas, fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado el 20 % de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.<sup>a</sup> Que los autos y la certificación a que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

4.<sup>a</sup> Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el caso de resultar negativa la diligencia de notificación de estos señalamientos a los deudores hipotecarios en el domicilio que consta en las actuaciones, servirá la publicación del presente de notificación a dichos deudores hipotecarios, don Miguel Ángel López Samaniego y doña María Eugenia Incera Rasines.

Dado en Laredo a 6 de febrero de 1995.—La secretaria judicial, Ángeles Oyola Reviriego.

95/24305

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 585/94*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 585/94, seguidos a instancias de don Ángel Gutiérrez Laguillo y dos más contra la empresa de don José Antonio Fernández Villazón, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 22 de marzo, a las diez veinticinco horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a la empresa de don José Antonio Fernández Villazón, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en

el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 11 de febrero de 1995.—El secretario (ilegible).

95/24384

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 605/94*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 605/94, seguidos a instancias de doña Valentina Crespo Saldaña contra «Supermercados Manuel Valdés» y otros, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 27 de marzo, a las nueve treinta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Supermercados Manuel Valdés, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 11 de febrero de 1995.—El secretario (ilegible).

95/24374

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 586/94*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 586/94, seguidos a instancias de don Juan José Fuentes Gómez contra «Cimpers, S. A.», en reclamación por accidente.

Se hace saber: Que se señala el día 22 de marzo, a las diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Cimpers, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya

sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 11 de febrero de 1995.—El secretario (ilegible).

95/24363

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 338/94*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 338/94, seguidos a instancias de don José Antonio Cueli Mantecón contra doña Saturnina Estébanez Carabaza, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 6 de marzo, a las diez cincuenta y cinco horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a doña Saturnina Estébanez Carabaza, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 20 de febrero de 1995.—El secretario (ilegible).

95/30366

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 227/94*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 227/94, seguidos a instancias de don Gonzalo Álvarez Vázquez y otros, contra «Constructora Bahía de Cantabria, Sociedad Anónima», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don Gonzalo Álvarez Vázquez, don Juan José Área Quintela, don Gabriel Ángel Fernández Gómez, don Celedonio Noval Puente y don Lucinio Miera Gutiérrez, frente a la empresa «Constructora Bahía de Cantabria, S. A.», condeno a esta empresa a abonar a los actores las cantidades siguientes: a don Gonzalo Álvarez Vázquez, 113.597 pesetas; a don Juan José Área Quintela, 136.294 pesetas; a don Gabriel Ángel Fernández Gómez, 242.735 pesetas; a don Celedonio Noval Puente, 122.879 pesetas, y a don Lucinio

Miera Gutiérrez, 328.384 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 5462000065022794, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Constructora Bahía de Cantabria, S. A.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 3 de febrero de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/18600

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 513/94*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Valentín San Martín Fernández y cuatro más contra don José Luis García Velasco («Construcciones García González»), por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 4 de abril, a las diez treinta horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciengo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don José Luis García Velasco («Construcciones García González»), actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 13 de febrero de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/30341

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 500/94*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Luis Alberto Martín Valle contra «Maxi y Luis, S. L.», por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 30 de marzo, a las diez cuarenta horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciengo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Maxi y Luis, S. L.», actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 13 de febrero de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/30335

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 607/94*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por doña Ana María Valiente Vaquero y otros, contra don Francisco Gandarillas Celayeta, en reclamación por cantidad, habiéndose dictado providencia del siguiente tenor literal:

Providencia magistrada señora Pérez Noriega. Santander, 25 de enero de 1995. Dada cuenta por recibida la documental que antecede, únase a los autos de su razón. Póngase de manifiesto a las partes los resultados de las diligencias practicadas para mejor proveer, las cuales podrán alegar por escrito cuanto estimen conveniente acerca de su alcance o importancia a los efectos prevenidos en el artículo 342 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con la disposición adicional primera de la Ley de Procedimiento Laboral. Y transcurrido el plazo de tres días que se concede a tal fin, déseme cuenta para acordar lo precedente.

Y para que sirva de notificación a don Francisco Gandarillas Celayeta, actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 7 de febrero de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/18596

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 1.400/93*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 1.400/93, seguidos a instancias de FOGASA, contra «Industrias Cántabras de Mecanizados» y otros, en reclamación por otros conceptos, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por FOGASA, contra la empresa «Industrias Cántabras de Mecanizados, S. A.», don Rafael San Emeterio Escobedo, don Julio Diego Martínez, don José Manuel Echevarría Martínez, don Jesús Jorge Gómez Martínez, don José Ramón Pellejero Ruiz, don Enrique de María San Miguel, don Evaristo García Jara, don Óscar Agüero García y don Juan José Leiva Diego, debo declarar y declaro la nulidad del acuerdo alcanzado en UMAC en fecha 3 de septiembre de 1993.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a su notificación.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Industrias Cántabras de Mecanizados, Sociedad Anónima» y «Ferretería Vizcaína, S. A.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 26 de enero de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/18598

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 91/95*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Santander y Cantabria.

Doy fe y certifico: Que en los autos número 91/95, seguidos a instancia de don Pedro M. Arce Hoyuela contra «Productos Auxiliares de Siderúrgica, S. L.» y otro, en reclamación por cantidad en los que con fecha 8 de febrero de 1995, se dictó providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia de la magistrada señora Pérez Noriega, sustituta.—En Santander a 8 de febrero de 1995. Vista la anterior diligencia y escrito presentado, únase éste a los autos de su razón, se tiene en su vista por anunciado por la parte actora don Pedro M. Arce Hoyuela recurso de suplicación en tiempo y forma contra la sentencia dictada. Adviértase al letrado designado por la parte recurrente, que quedan a su disposición los autos en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, para que en plazo de una audiencia a contar del siguiente día de la notificación, se haga cargo de ellos y formalice el recurso por escrito en el plazo de diez días hábiles siguientes, que correrá cualquiera que sea el momento en que les retire, y que de no efectuarse dentro del mismo, se tendrá a la recurrente por desistida de dicho recurso.

Y dése traslado del anuncio a las restantes partes. Lo acordó y firma su señoría, de lo que doy fe.—Firmado, Catalina Pérez (rubricado).—Firmado, Mercedes Díez (rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a «Productos Auxiliares de Siderúrgica, S. L.», expido el presente en Santander a 8 de febrero de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/19686

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 1.225/93*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 1.225/93, seguidos a instancias de don José María Martínez Sánchez contra «Comercial Grupo Export, S. A.» en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don José María Martínez Sánchez frente a la empresa «Comercial Grupo Export, S. A.» condeno a esta empresa a abonar al actor la cantidad de 389.568 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de interés por mora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 5462000065122593, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Comercial Grupo Export, S. A.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente en Santander a 23 de enero de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/15917

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 91/94*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 91/94, seguidos a instancias de don Pedro M. Arce Hoyuela, contra «Productos Auxiliares de Siderurgia, S. L.» y otros, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Pedro Manuel Arce Hoyuela, contra «Productos Auxiliares de Siderurgia, S. L.» y «Assicurazioni Generali S. P. A.», debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 2.000.000 de pesetas, debo absolver y absuelvo a la entidad aseguradora de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada del importe

total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 5462000065009194, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Productos Auxiliares de Siderurgia, S. L.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente en Santander a 2 de febrero de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/15916

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 172/94*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos número 172/94 a instancia de don Juan Antonio González Sandino contra otros y don Roberto Pérez Cires por reclamación de cantidad en los que se ha dictado resolución en el día de la fecha cuya parte dispositiva dice así:

Providencia magistrada señora Sancha Saiz. Santander a 19 de enero de 1995. Dada cuenta y visto el contenido de la anterior diligencia, se decreta el embargo de las fincas anotadas en el Registro de la Propiedad de Santander número Dos, con los números 25.165-N, propiedad de la apremiada. Líbrese el correspondiente mandamiento, por duplicado, al señor registrador de la propiedad encargado del mismo, a fin de que sea tomada nota del embargo decretado, uno de cuyos ejemplares devolverá debidamente cumplimentado por el conducto de su recibo. Notifíquese el procedimiento a la esposa del apremiado, doña Julia Lucía Lazcano Ramírez, a los efectos prevenidos en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Lo mandó y firma su señoría, de lo que doy fe.—Magistrada, Mercedes Sancha Saiz.—Ante mí, Mercedes Díez Garretas, (rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Roberto Pérez Cires y su esposa, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 30 de enero de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/15920

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 593/94*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 593/94, seguidos a instancia de don Félix Matas Abascal contra «MRW Worwide Courier» y otros, en reclamación de otros conceptos.

Se hace saber: Que se señala el día 23 de marzo, a las diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «MRW Worwide Courier», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 15 de febrero de 1995.—El secretario (ilegible).

95/29431

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 1.374/94*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 1.374/94, seguidos a instancia de don Alberto Juan Gómez Sánchez contra «Pedro Gómez y Cía., S. R. C.», en reclamación por rescisión.

Se hace saber: Que se señala el día 21 de marzo, a las once y diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a los herederos desconocidos e inciertos de don Felipe Gómez Raba, actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 17 de febrero de 1995.—El secretario (ilegible).

95/30328

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 40/95*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria:

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución 40/95, seguido a instancia de don Ángel Luis Bouzo Ruiz contra la demandada «Talane, S. A.» se ha dictado auto de ejecución, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima ante mí, el secretario, dijo que, en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y, al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Talane, S. A.», suficientes para cubrir la cantidad de 216.416 pesetas, en concepto de principal, con más la de 50.000 pesetas que sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales, y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución, procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste extendiendo el presente edicto a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada «Talane, S. A.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander a 1 de febrero de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/15908

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

*Expediente número 191/94*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 191/94, a instancia de doña Eva María Pardo Ranero contra don Juan Sierra Cuetos, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por doña Eva María Pardo Ranero contra don Juan Sierra Cuetos, condeno a éste a abonar a la actora la cantidad de 477.740 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual por interés por mora.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, denominada «Depósitos y Consignaciones» número 5463-0000-65-0191-94 pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación a don Juan Sierra Cuetos que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Santander a 3 de febrero de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/17182

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

*Expediente número 294/94*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 294/94, a instancia de don Alfredo Tejada Herbella contra «Cesáreo Lanza, S. A.» y otros sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Alfredo Tejada Herbella frente a «Cesáreo Lanza, S. A.», don Ignacio Echevarría Gil, don Carlos Herrero de las Cuevas, don Fernando Gutiérrez San Emeterio y FOGASA (como parte), condeno a esta empresa a abonar al actor la cantidad de 273.692 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual por interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada de don Ignacio Echevarría Gil, don Carlos Herrero de las Cuevas y don Fernando Gutiérrez San Emeterio que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en Santander a 3 de febrero de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/17179

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

*Expediente número 132/93*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de don José Antonio Ceballos Herrán contra la empresa demandada «Nortecón, Sociedad Anónima» y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Nortecón, S. A.», para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla:

Don José Antonio Ceballos Herrán, 65.530 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Nortecón, Sociedad Anónima», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto en Santander a 1 de febrero de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/15902

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 283/94*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 283/94, a instancia de don Jesús Saiz Fernández contra «Constructora Bahía de Cantabria, S. A.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Jesús Saiz Fernández contra «Constructora Bahía de Cantabria, S. A.» y FOGASA, como parte, condeno a esta empresa a abonar a la actora la cantidad de 110.767 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual por interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Constructora Bahía de Cantabria, S. A.» que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Santander a 31 de enero de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/15190

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 195/94*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de don Ignacio Marquínez Carrión contra la empresa demandada «Ábaco Computers, S. A.» y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Ábaco Computers, S. A.», para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla:

Don Ignacio Marquínez Carrión, 113.859 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Ábaco Computers, S. A.», para su publicación en el tablón de anun-

cios de este Juzgado, expido el presente edicto en Santander a 7 de febrero de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/20617

**V. ANUNCIOS PARTICULARES  
CAJA DE AHORROS DE SANTANDER  
Y CANTABRIA**

La «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria» anuncia, a efectos estatutarios, los siguientes extravíos de libretas y resguardos:

Ahorro emigrante número: 1.634-7 de Oficina Principal.

Ahorro a plazo número: 1.714-4 de Oficina de Polientes.

Ahorro a plazo pesetas convertibles número: 74-9 de Oficina Principal.

Ahorro a la vista números: 162.505-3 de Oficina Principal, 2.505-5 de Oficina Urbana número 1, 1.028-1 de Oficina Urbana número 21, 818-9 de Oficina de Noja, 7.246-0 de Oficina de Suances y 1.658-1 de Oficina de Torrelavega número 5.

Plan ahorro previsión número: 24-5 de Oficina Urbana número 1.

Santander, 21 de febrero de 1995.—Por la «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», el jefe de Servicios Complementarios, Francisco José González Obregón.

95/29248

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	14.100
Suscripción semestral .....	7.041
Suscripción trimestral .....	3.525
Número suelto del año en curso .....	96
Número suelto de años anteriores .....	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	338
d) Por plana entera .....	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958